

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES VII

Caracas, jueves 25 de abril de 2019

Número 41.620

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.828, mediante el cual se confiere la "Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela" en su Primera Clase "Espada" Post Mortem, al periodista y luchador social, Díaz Rangel Eleazar Segundo, en virtud de su innegable aporte en la formación de generaciones de comunicadores sociales y al periodismo en la Patria de nuestro Libertador Simón Bolívar.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Resolución mediante la cual se dictan las Normas que regirán la Constitución del Encaje.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones del Sector Defensa (CCSEDE), con carácter permanente, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Profesional Militar Wilson Héctor Alejandro Bolívar, como Responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, sin firma, Escuela de Capacitación de la Infantería de Marina "CA. Armando López Conde".

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano General de División Carlos Lucio Siso Briceño, en su carácter de Director General de Industria Militar del Viceministerio para Planificación y Desarrollo de la Defensa, la facultad de firmar los actos y documentos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Profesional Militar Gregorio Antonio Briceño Paniagua, como Comandante de la Brigada de Ingenieros "Contralmirante José Prudencio Padilla", del Cuerpo de Ingenieros del Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor, de la Comandancia General de la Armada Bolivariana.

Resoluciones mediante las cuales se Encomienda a la Empresa del Estado "Inversora IPSFA, C.A.", ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, la procura de adquisición de bienes, y ejecución de servicios, a favor de las Unidades y Oficinas que en ellas se especifican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

Resolución mediante la cual se constituye el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos, con carácter permanente, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, de este Ministerio.

CIARA

Providencia mediante la cual se otorga la Pensión por Discapacidad, a la ciudadana Carmen Margarita Marcano Salaverría.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Mirlay Cristina Herrera de González, como Directora General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, de este Ministerio.

INSOPECA

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Esther María Oropeza Bellorín, como Subgerente de la Subgerencia Nueva Esparta, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se convoca a una Reunión Normativa Laboral, para la Rama de Actividad de la Industria de Artes Gráficas de alcance Regional en el Distrito Capital y estado Miranda, en la fecha y hora que en ella se indica.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE BAER, S.A.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Jorge Luis García Meléndez, como Gerente General (E) de los Aeropuertos Nacionales "Alberto Carnevali" y "Juan Pablo Pérez Alfonso", ubicados en el estado Mérida.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

Resolución mediante la cual se dictan las Normas para regular la actividad de cetrería en todo el Territorio Nacional.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Walter Javier Pérez Rodríguez, como Director General (E) de Tecnologías de la Información y la Comunicación, de este Ministerio.

INPARQUES

Providencia mediante la cual se dicta el Reglamento del Cuerpo Civil de Guardaparques, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN INN

Providencias mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ana Dolores González Fernández, como Directora General de Atención Integral de este Ministerio, adscrito al Despacho del Viceministerio para el Vivir Bien de los Pueblos Indígenas.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Sala Plena

Resolución mediante la cual se crea el Circuito Judicial Civil, Mercantil, Tránsito, Bancario y Marítimo de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, con sede en Porlamar, Municipio Mariño.

Resolución mediante la cual se modifica a nivel nacional, las competencias de los Juzgados para conocer de los asuntos en materia Civil, Mercantil, Tránsito, Bancario y Marítimo, según corresponda.

Resolución mediante la cual se crea el Expediente Judicial Electrónico, con el objeto de sustituir los expedientes actuales en papel de todos los Tribunales con Competencia en materia de Delitos de Violencia contra la Mujer y Tribunales del Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente, de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución mediante la cual se crea, organiza y se pone en funcionamiento el Juzgado Quinto (5°) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Carabobo, con sede territorial en el Municipio Valencia.

Resoluciones mediante las cuales se crean, organizan y ponen en funcionamiento los Juzgados de Primera Instancia Municipal en funciones de Control que en ellas se indican.

Acta de la sesión de la Sala Plena, de fecha 10 de abril de 2019.

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resoluciones mediante las cuales se designan a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

MINISTERIO PÚBLICO

Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público
Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas, con carácter permanente, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, de esta Fundación.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.828

25 de abril de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 1 y 2 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 8° de la Ley sobre la Condecoración "Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela";

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, a través de la Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela, busca reconocer a todos los Hombres y Mujeres que en ejercicio de sus actividades, han contribuido a la formación de la Patria,

CONSIDERANDO

Que el periodista **DIAZ RANGEL ELEAZAR SEGUNDO**, fue un insigne profesor y extraordinario ser humano ejemplar y digno hijo de la Patria, y dedicó su vida a defender la verdad y sirvió con su ejemplo de lucha por la justicia social y de rigor profesional periodístico, el cual nos deja como valioso legado,

CONSIDERANDO

Que con su labor periodística **DIAZ RANGEL ELEAZAR SEGUNDO**, se destacó en su constante tarea como formador de varias generaciones de comunicadores sociales, convirtiéndose así, en un emblema imperecedero más allá de sus fronteras,

CONSIDERANDO

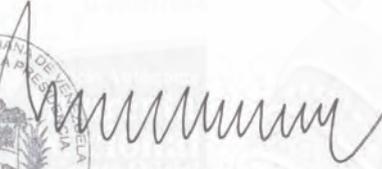
Que fue uno de los fundadores de la Asociación de Periodistas y del Colegio Nacional de Periodistas de Venezuela, así como directivo del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa (SNTP).

DECRETO

Artículo Único. Se confiere la "Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela" en su Primera Clase "Espada" Post Mortem, al periodista y luchador social, **DIAZ RANGEL ELEAZAR SEGUNDO, C.I. N° V-815.521**, en virtud de su innegable aporte en la formación de generaciones de comunicadores sociales y al periodismo en la Patria de nuestro Libertador **Simón Bolívar**.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil diecinueve. Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
 PRESIDENTE

Refrendado
 La Vicepresidenta Ejecutiva
 de la República y Primera Vicepresidenta
 del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELICY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular
 para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
 y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

RESOLUCIÓN N° 19-04-02

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 21, numeral 2), 52, 54, 55 y 56 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que rige su funcionamiento, en concordancia con el artículo 61 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario,

Resuelve:

Dictar las siguientes,

NORMAS QUE REGIRÁN LA CONSTITUCIÓN DEL ENCAJE

Artículo 1°. A los efectos de la presente Resolución se entiende por:

Obligaciones Netas: Se refiere a todos los depósitos, captaciones, obligaciones u operaciones pasivas, incluyendo los pasivos derivados de operaciones de mesa de dinero y los provenientes de fondos administrados en fideicomiso, excluidas las operaciones a que se refiere el artículo 4° de la presente Resolución.

Inversiones Cedidas: Se refiere a la cesión de los derechos de participación sobre títulos o valores efectuada por las instituciones bancarias, independientemente de la forma en que se contabilicen en su balance.

Base de Reserva de Obligaciones Netas: Es el monto total de las Obligaciones Netas contabilizadas al 25 de enero de 2019.

Base de Reserva de Inversiones Cedidas: Es el monto total de las Inversiones Cedidas contabilizadas al 25 de enero de 2019.

Saldo Marginal: Se refiere al monto correspondiente del incremento que se genere tanto en las Obligaciones Netas como en las Inversiones Cedidas respecto a sus Bases de Reservas, según corresponda, determinado de acuerdo a la información suministrada semanalmente por cada concepto.

Instituciones Bancarias: Los bancos universales y microfinancieros, regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y por leyes especiales. También agrupa a los bancos comerciales que se encuentren en proceso de transformación ante la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 2°. Las instituciones bancarias deberán mantener un encaje mínimo, depositado en su totalidad en el Banco Central de Venezuela, igual a la suma de los montos que resulten de aplicar sobre la Base de Reserva de Obligaciones Netas el porcentaje establecido en el artículo 13; sobre la Base de Reserva de Inversiones Cedidas el porcentaje establecido en el artículo 14; y, sobre el Saldo Marginal, el porcentaje establecido en el artículo 15, todos de la presente Resolución; excepción hecha del régimen previsto en el artículo 16 de estas Normas.

Parágrafo Único: Si en una semana los saldos de las Obligaciones Netas o de las Inversiones Cedidas fuesen inferiores a las respectivas Bases de Reserva, los porcentajes se aplicarán sobre los referidos saldos.

Artículo 3º. La posición de encaje de cada institución se determina en función de períodos de cinco días contados de lunes a viernes, con base al promedio de los saldos diarios de las operaciones sujetas a encaje durante dicho período.

Parágrafo Único. La posición de encaje a que se refiere este artículo será calculada por el Banco Central de Venezuela semanalmente con base a la información que se le suministre de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución. Dicha posición será informada a la institución correspondiente, la cual deberá mantener el respectivo encaje durante cada uno de los días del segundo período siguiente a aquél de cuya información se trate.

Artículo 4º. No se computarán a los efectos de la constitución del encaje: las obligaciones de las instituciones provenientes de créditos obtenidos del Banco Central de Venezuela; las derivadas de operaciones de asistencia financiera del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios; las originadas de los fondos recibidos del Estado u organismos nacionales o extranjeros para financiamiento de programas especiales para el país, una vez que dichos fondos hayan sido destinados al respectivo financiamiento; las originadas de los fondos recibidos de instituciones financieras destinadas por Ley al financiamiento y la promoción de exportaciones, una vez que dichos fondos hayan sido destinados al respectivo financiamiento; las contraídas en moneda extranjera como producto de las actividades de sus oficinas en el exterior; y, las que se originen en operaciones con otros bancos y demás instituciones financieras, y por cuyos fondos estas últimas instituciones, a su vez, hayan constituido encaje conforme a la presente Resolución. Tampoco se computarán a los fines indicados, los pasivos provenientes de recursos de los Fondos de Ahorro previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, administrados en fideicomiso por las instituciones bancarias, así como aquellas obligaciones derivadas de las captaciones recibidas en moneda extranjera en el sistema financiero nacional.

Artículo 5º. Las instituciones bancarias, deberán suministrar semanalmente al Banco Central de Venezuela la información requerida por éste a los fines del encaje previsto en esta Resolución, mediante el formulario u otros mecanismos que se establezcan a estos efectos. El Banco Central de Venezuela informará el lugar y oportunidad en que la referida información deberá enviarse.

Artículo 6º. El encaje a que se refiere la presente Resolución debe constituirse en moneda de curso legal.

El cálculo, reporte y control del encaje por operaciones en moneda extranjera, se efectuará en forma separada del encaje por operaciones en moneda nacional, y de acuerdo con la metodología establecida en la normativa dictada al efecto.

Artículo 7º. Las instituciones bancarias, que no mantengan la posición de encaje, en los términos requeridos, deberán pagar al Banco Central de Venezuela una tasa de interés anual por el monto no cubierto. Salvo lo previsto en el Parágrafo Primero del presente artículo, esta tasa de interés será el resultante de sumar diecinueve (19) puntos porcentuales a la tasa cobrada por el Banco Central de Venezuela en sus operaciones ordinarias de descuento, redescuento y anticipo de conformidad con lo previsto en la Resolución del Banco Central de Venezuela que regula la materia vigente para el día en el cual se produjo el déficit de encaje. Dicha tasa será incrementada de acuerdo con los supuestos que a continuación se indican:

a) treinta y tres (33) puntos porcentuales adicionales, si se incurre en incumplimiento en el mantenimiento de la posición de encaje requerida tres (3) o cuatro (4) veces en el lapso de treinta (30) días continuos, contados a partir del día en que ocurrió el primer incumplimiento;

b) sesenta y seis (66) puntos porcentuales adicionales, si se incurre en incumplimiento en el mantenimiento de la posición de encaje requerida cinco (5) o más veces en el lapso de treinta (30) días continuos, contados a partir del día en que ocurrió el primer incumplimiento.

Parágrafo Primero.- La Administración del Instituto podrá modificar los porcentajes a que se refiere el presente artículo, caso en el cual lo informará a través del sistema electrónico de transferencia de datos utilizado por el Banco Central de Venezuela.

Parágrafo Segundo.- La tasa de interés a que se refiere este artículo, será aplicada sobre el monto del encaje no cubierto y por el día en el cual se registró el correspondiente déficit de encaje. El monto resultante será debitado de la cuenta de la institución el día hábil bancario siguiente.

Artículo 8º. La metodología de cálculo del encaje se establece mediante instructivo elaborado al efecto.

Artículo 9º. Las instituciones bancarias, deberán mantener un encaje especial del uno por ciento (1%) del monto de los activos crediticios e inversiones en valores que tengan conforme a su último balance de publicación, cuando no suministraren en el plazo y en los términos establecidos por el Banco Central de Venezuela la información a que se refiere la presente Resolución. Dicho encaje deberá mantenerse durante un lapso igual al del período que transcurra entre la fecha en que la información debió entregarse y la oportunidad en que la misma sea entregada en los términos establecidos por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 10. Las instituciones bancarias que sean excluidas del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, así como las que estuvieran intervenidas, incluidas aquellas sometidas a planes de rehabilitación, no estarán sujetas a lo previsto en los artículos 7º y 9º de esta Resolución.

Artículo 11. El Directorio del Banco Central de Venezuela, cuando lo estime conveniente, podrá autorizar a que se mantenga una posición de encaje diferente al establecido en la presente Resolución, así como también acordar la no aplicación de los artículos 7º y 9º de estas Normas.

Artículo 12. El Directorio del Banco Central de Venezuela podrá modificar el encaje legal mínimo establecido en la presente Resolución, caso en el cual lo informará a través de la página web del Instituto y a través del sistema electrónico de transferencia de datos utilizado por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 13. Salvo lo previsto en el artículo 16 de la presente Resolución, las instituciones bancarias a las que se refiere el artículo 2º de estas Normas, deberán mantener un encaje mínimo del cincuenta y siete por ciento (57%) del monto total de la Base de Reserva de Obligaciones Netas.

En el caso de las operaciones en moneda extranjera, las instituciones antes mencionadas deberán mantener un encaje mínimo del treinta y uno por ciento (31%) del monto total correspondiente a la Base de Reserva de Obligaciones Netas.

Artículo 14. Las instituciones bancarias autorizadas para realizar operaciones en el mercado monetario, deberán mantener un encaje mínimo del cincuenta y siete por ciento (57%) de la Base de Reserva de Inversiones Cedidas.

Artículo 15. Salvo lo previsto en el artículo 16 de la presente Resolución, las instituciones bancarias a las que se refiere el artículo 2º de estas normas, deberán mantener un encaje mínimo igual al cien por ciento (100%) del monto total correspondiente al Saldo Marginal.

En el caso de las operaciones en moneda extranjera, las instituciones antes mencionadas deberán mantener un encaje mínimo del treinta y uno por ciento (31%) del monto total correspondiente al Saldo Marginal.

Parágrafo Único: En el supuesto que la suma de Obligaciones Netas más Inversiones Cedidas informadas semanalmente no supere la cantidad de cien mil bolívares (Bs. 100.000,00) cantidad expresada de acuerdo con la escala monetaria que entró en vigencia el 20 de agosto de 2018, las instituciones bancarias no estarán sujetas a lo previsto en el presente artículo. A los incrementos que se generen tanto en las Obligaciones Netas como en las Inversiones Cedidas respecto a sus Bases de Reservas, determinados de acuerdo con la información suministrada semanalmente por cada concepto, que no superen la cantidad señalada en el presente Parágrafo, se les aplicarán los coeficientes de encaje establecidos en los artículos 13 y 14 de la presente Resolución, según sea el caso, sobre los montos reportados por tales conceptos.

Artículo 16. Los bancos microfinancieros y de desarrollo, que tengan por objeto exclusivo fomentar, financiar o promover las actividades microfinancieras sustentadas en la iniciativa pública o privada, tanto en las zonas urbanas como rurales, cuyo índice de intermediación crediticia sea mínimo de setenta por ciento (70%), calculado según el último balance de publicación, deberán mantener un encaje mínimo del veinte por ciento (20%) del monto total de la Base de Reserva de Obligaciones Netas, Base de Reserva de Inversiones Cedidas y del monto total correspondiente al Saldo Marginal.

Parágrafo Único: A los efectos previstos en el presente artículo, se entenderá como índice de intermediación crediticia aquel que resulta de dividir la cartera de microcréditos bruta entre la suma de las captaciones del público más otros financiamientos obtenidos, multiplicado por cien (100).

Artículo 17. Las instituciones bancarias recibirán una remuneración del 2,00% anual determinada sobre el promedio del fondo de encaje efectivamente constituido en la cuenta única de la respectiva institución en el Banco Central de Venezuela en el mes respectivo. No se considerará a efecto del pago de dicha remuneración los días en que la institución bancaria hubiere incurrido en déficit de encaje y hasta tanto regularice la constitución del fondo de encaje conforme a las normas aplicables.

Parágrafo Primero.- La remuneración a que se refiere el presente artículo será abonada por el Banco Central de Venezuela en la cuenta única de cada institución bancaria dentro de los dos (2) primeros días hábiles del mes siguiente a aquél al que corresponde la remuneración.

Parágrafo Segundo.- La Administración del Instituto podrá modificar el porcentaje de la remuneración a que se refiere el presente artículo, caso en el cual lo informará a través del sistema electrónico de transferencia de datos utilizado por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 18. El Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES) queda exceptuado de la aplicación de la presente Resolución.

Artículo 19. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Queda expresamente entendido que a los efectos de la remuneración del mes de abril a que se contrae el artículo 17 de esta Resolución se considerarán únicamente los días transcurridos a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Instrumento.

Artículo 20. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución se deroga la Resolución N° 19-01-05 del 22 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.573 del 28 de enero de 2019.

Caracas, 11 de abril de 2019.

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese,


Sohail Hernández Parra
Primera Vicepresidenta Gerente (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 18MAR2019

208°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN N° 029088

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordada relación con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, y lo señalado en el artículo 14 del Decreto N° 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre del 2014, y del artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009, vista la solicitud presentada por la Vicealmiranta Presidenta de la Comisión de Contrataciones del Sector Defensa, mediante Punto de Cuenta N° CCSEDE-001-19 sin fecha,

RESUELVE

PRIMERO: Se constituye la Comisión de Contrataciones del Sector Defensa (CCSEDE) con carácter permanente, con la finalidad que lleve a cabo los procesos derivados de las distintas modalidades de contratación de conformidad con lo señalado en el Decreto N° 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, establecidas para efectuar la selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras del Ministerio de Poder Popular para la Defensa.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones del Sector Defensa (CCSEDE), estará integrada por el personal militar que se indica a continuación como miembros principales y sus respectivos suplentes, donde se encuentran representadas las áreas jurídica, técnica y económico financiera, quienes deberán cumplir con las atribuciones conferidas en el artículo 15 del Decreto N° 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, en concordada relación con el artículo 16 de su Reglamento, además tendrá un Presidente, quien ejercerá el comando y control del personal militar y no militar que labora en la Comisión de Contrataciones, con voz sin derecho a voto, cuyas atribuciones serán definidas en la presente resolución y un Secretario con su Suplente, con derecho a voz, más no a voto, quien tendrá las atribuciones conferidas en el artículo 14 del Decreto N° 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

TERCERO: Conforme a lo anterior se designan como miembros principales y suplentes de la Comisión de Contrataciones del Sector Defensa (CCSEDE) al personal militar que se indica a continuación, quienes ejercerán sus funciones a tiempo completo:

1.- PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES DEL SECTOR DEFENSA:

Vicealmiranta **EUNICE MARGARITA CASANOVA DE LANDAETA**, C.I. N° 6.440.042, Presidenta.

2.- SECRETARÍA DE LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES

Capitán **VANESSA DEL ROSARIO TORRES BRICEÑO**, C.I. N° 17.392.214, Miembro Principal.

Primer Teniente **HILDA MARÍA BLANCA CONTRERAS**, C.I. N° 18.051.756, Miembro Suplente.

Primer Teniente **HENDER ROGELIO ARGUELLO OROPEZA**, C.I. N° 17.826.204, Miembro Suplente.

3.- ÁREA JURÍDICA

Teniente Coronel **PEDRO JESÚS RODRÍGUEZ RIVERO**, C.I. N° 12.588.889, Miembro Principal.

Teniente de Navío **JOSÉ LUIS HURTADO MATA**, C.I. N° 14.196.104, Miembro Suplente.

Teniente de Fragata **HÉCTOR ANTONIO HERNÁNDEZ ESTÉVES**, C.I. N° 20.959.205, Miembro Suplente.

4.- ÁREA ECONÓMICA - FINANCIERA

Primer Teniente **EDUARDO JAVIER PALMA MEDINA**, C.I. N° 18.438.255, Miembro Principal.

Alférez de Navío **JUNIOR JOSÉ VALDERRAMA DELGADO**, C.I. N° 19.187.323, Miembro Suplente.

5.- ÁREA TÉCNICA

Teniente Coronel **PEDRO LUIS BALDINI MATOS**, C.I. N° 11.181.554, Miembro Principal.

Teniente de Navío **SANDY YULIMAR PIMENTEL FEBRES**, C.I. N° 15.379.243, Miembro Suplente.

Sargento Mayor de Segunda **YOSEMITH JESÚS ESIS SERMERÓN**, C.I. N° 12.917.857, Miembro Suplente.

CUARTO: La Comisión de Contrataciones del Sector Defensa deberá efectuar sus recomendaciones al Ministro del Poder Popular para la Defensa como máxima autoridad administrativa para su decisión o al funcionario que se le haya delegado esta facultad a tenor de lo señalado en el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

QUINTO: La Presidenta de la Comisión de Contrataciones del Sector Defensa, en su carácter de miembro principal con voz, sin derecho a voto, será solidariamente responsable con el Ministro del Poder Popular para la Defensa, por las recomendaciones que presente la Comisión de Contrataciones y sean aprobadas, además tendrá las siguientes atribuciones:

- Someter a consideración del Ministro del Poder Popular para la Defensa como máxima autoridad administrativa para su decisión o al funcionario que se le haya delegado esta facultad, el documento que autoriza el inicio de procedimiento o acta de inicio de la modalidad de contratación a aplicar, garantizando la verificación de las actividades previas a la contratación por parte de la Comisión de Contrataciones del Sector Defensa.
- Suscribir los documentos emanados de la Comisión de Contrataciones del Sector Defensa en el ejercicio de sus funciones, preparados por la Secretaria de la Comisión de Contrataciones, así como la correspondencia que se genere para la remisión de las opiniones y recomendaciones que emita la Comisión como Cuerpo Colegiado.
- Suscribir la documentación relacionada con la información que solicite o deba ser remitida al Servicio Nacional de Contrataciones sobre el desarrollo de los procesos de contratación que lleve a cabo la Comisión de Contrataciones.
- Suscribir las notificaciones a los interesados, incluyendo las notificaciones de adjudicación, derivadas de los procesos de selección de contratistas que generen en las diferentes modalidades de contratación llevadas a cabo por la Comisión de Contrataciones.
- Suscribir las opiniones emitidas por la Comisión de Contrataciones del Sector Defensa con relación a la activación de la modalidad excepcional de contratación directa con acto motivado.
- Representar a la Comisión de Contrataciones del Sector Defensa en actos oficiales.

SEXTO: Se ordena a la Presidenta de la Comisión de Contrataciones del Sector Defensa, la notificación al Servicio Nacional de Contrataciones sobre las designaciones efectuadas mediante la presente Resolución, dentro de los cinco (05) días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial.

SÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 02ABR2019

208°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN N° 029609

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 01 de enero de 2019, al Capitán de Navío **WILSON HÉCTOR ALEJANDRO BOLÍVAR**, C.I. N° **11.793.567**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE LA INFANTERÍA DE MARINA "CA. ARMANDO LÓPEZ CONDE"**, Código N° **03346**.

Comuníquese y publíquese

Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, **03ABR2019**

208°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN N° 029615

En mi condición de Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto Presidencial N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 34 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinaria de fecha 17 de Noviembre de 2014; en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de Noviembre de 2014; así como lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto N° 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas de fecha 13 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de Noviembre de 2014, y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el General de División **CARLOS LUCIO SISO BRICEÑO**, C.I. N° **8.690.216**, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR DEL VICEMINISTERIO PARA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DE LA DEFENSA**, nombrado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N° 025577 de fecha 01 de agosto de 2018, la facultad de firmar los actos y documentos que se indican a continuación, que van a ser emitidos con ocasión de la celebración del Contrato Marco o Acuerdo General a suscribirse entre este Ministerio y la Sociedad Anónima "ROSOBORONEXPORT" de la Federación de Rusia como intermediario estatal para ejecución del comercio exterior con respecto a los productos militares y que actúa de conformidad con la legislación de la Federación de Rusia en la esfera del Convenio sobre Cooperación Técnico-Militar con la República Bolivariana de Venezuela.

Se delega la firma del Contrato Marco que constituye un acuerdo general que tiene como objeto establecer las condiciones generales para que la Sociedad Anónima "ROSOBORONEXPORT" efectúe el suministro de bienes y prestación de servicios a este Ministerio por órgano de la Aviación Militar Bolivariana y del Comando de Defensa Aeroespacial Integral (CODAI) del Comando Estratégico Operacional, relacionado con la Reparación Mayor, Operatividad, Asistencia Técnica de los siguientes Sistemas de Armas: Helicópteros de Transporte Militar Mi-17V-5, Aviones SU-30MK2 y del Equipo "OKA-E-1" incluyendo la ejecución de la inspección técnica de control de los artículos KH-31A y KH-59ME, los servicios destinados a la inspección técnica de veintitrés (23) aviones Sukhoi 30 MK2 de la Aviación Militar Bolivariana y el Mantenimiento, Reparación, Operatividad, Asistencia Técnica de Reparación y Consulta del Sistema de Defensa Aérea de los Sistemas BUK M2E, ANTEY 2500, PÉCHORA 2M y RADAR P-18 y cualquier otro contrato específico o acuerdo complementario que sea necesario suscribir dentro del marco de la Cooperación Técnico - Militar con Rusia y los Sistemas de Armas utilizados en la República Bolivariana de Venezuela que la empresa ROSOBORONEXPORT pueda asumir cumpliendo con los requerimientos de este Despacho Ministerial, hasta por

un monto de DOSCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$. 200.000.000,00), considerando el Dólar Americano como moneda de cuenta y que será materializado a través de la celebración de contratos comerciales específicos o acuerdos complementarios. En consecuencia de esta delegación, el delegado está facultado para suscribir los documentos e instrumentos contractuales siguientes:

1. El Acto Motivado para proceder con la Contratación Directa a favor de la Sociedad Anónima "ROSOBORONEXPORT", con fundamento a los supuestos previstos en el artículo 101 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas a ser aplicadas en el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, con ocasión de la celebración del Contrato Marco o Acuerdo General objeto de la delegación, así como los actos motivados para los contratos específicos o acuerdos complementarios emanados del mismo.
2. La notificación de la adjudicación a ser efectuada a la Sociedad Anónima "ROSOBORONEXPORT" con ocasión de la suscripción del acto motivado a ser emitido por este Ministerio para la celebración del contrato marco o acuerdo general cuya firma se delega, así como los actos motivados para los contratos específicos o acuerdos complementarios emanados del mismo.
3. Los contratos específicos o acuerdos complementarios derivados del contrato marco o acuerdo general celebrado entre este Ministerio y la Sociedad Anónima "ROSOBORONEXPORT" de la Federación de Rusia.
4. Autorizar y suscribir las modificaciones, enmiendas o addendum según sea el caso, del contrato marco o acuerdo general objeto de la presente Resolución y/o de los contratos específicos o acuerdos complementarios derivados del mismo.
5. La correspondencia o notificaciones de mero trámite que genere este Ministerio ante la Sociedad Anónima "ROSOBORONEXPORT" de la Federación de Rusia o ante los órganos del Estado de la República Bolivariana de Venezuela, con ocasión de la ejecución del contrato marco o acuerdo general o de los contratos específicos o acuerdos complementarios derivados del mismo, con excepción de las correspondencias y demás documentos que debe emitir la Aviación Militar Bolivariana y del Comando de Defensa Aeroespacial Integral (CODAI) del Comando Estratégico Operacional, como órganos encargados de la supervisión y fiscalización de la ejecución del contrato marco o acuerdo general en las áreas de su competencia y de sus contratos específicos o acuerdos complementarios derivados del mismo.
6. Los Certificados de Usuario Final a ser emitidos a la Sociedad Anónima "ROSOBORONEXPORT" de la Federación de Rusia sobre el destino final de los Bienes y Servicios suministrados en virtud del contrato marco o acuerdo general objeto de la delegación y los que se emitan con ocasión de los contratos específicos o Acuerdos Complementarios derivados del mismo.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta Delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos delegados en la presente Resolución.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, **11ABR2019**

208°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN N° 029638

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha

17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDANCIA GENERAL DE LA ARMADA BOLIVARIANA
SEGUNDO COMANDO Y JEFATURA DE ESTADO MAYOR
Cuerpo de Ingenieros

Brigada de Ingenieros "Contralmirante José Prudencio Padilla"

- Capitán de Navío **GREGORIO ANTONIO BRICEÑO PANIAGUA**, C.I. N° **11.351.081**, Comandante, e/r del Contralmirante ROBINSON JOSÉ GÓMEZ LÓPEZ, C.I. N° 9.804.806.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 18MAR2019

208°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN N° 029089

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numerales 3 y 19, en concordancia con el contenido de los artículos 38 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordada relación con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 numeral 4 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, y vista la solicitud presentada por el Almirante GIUSEPPE ALESSANDRO MARTÍN ALESSANDRELLO CIMADEVILLA, Comandante General de la Armada Bolivariana, mediante Punto de Cuenta N° 0032 de fecha 23 de febrero de 2019,

RESUELVE

PRIMERO: "ENCOMENDAR" a la empresa del Estado "INVERSORA IPSFA, C.A.", ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, la **PROCURA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y EJECUCIÓN DE SERVICIOS, A FAVOR DE LA UNIDAD EJECUTORA LOCAL 03736 "CUARTEL GENERAL DE LA ARMADA BOLIVARIANA"** adscrita a la Unidad Ejecutora Desconcentrada Ayudantía General de la Armada Bolivariana (03743), correspondiente a la partida 4.02.00.00.00 "Materiales, Suministros y Mercancías" y 4.03.00.00.00 "Servicios no Personales" a los fines de garantizar la eficiencia y cubrir las necesidades de las unidades y dependencias adscritas a la Armada Bolivariana, tal como se establece en el Punto de Cuenta N° 0032 de fecha 23 de febrero de 2019, los cuales se mencionan a continuación:

N°	SERVICIOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y MERCANCÍAS
1	ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA PERSONAS
2	PRENDAS DE VESTIR
3	CAUCHOS Y TRIPAS PARA VEHÍCULOS
4	PULPA DE MADERA, PAPEL Y CARTÓN
5	ENVASES Y CAJAS DE PAPEL Y CARTÓN
6	PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN PARA COMPUTACIÓN
7	TINTAS, TINTURAS Y COLORANTES
8	PRODUCTOS DE TOCADOR
9	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES
10	PRODUCTOS PLÁSTICOS
11	HERRAMIENTAS MENORES, CUCHILLERÍA Y ARTÍCULOS GENERALES DE FERRETERÍA
12	REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EQUIPOS DE TRANSPORTE
13	REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA OTROS EQUIPOS
14	MATERIALES Y ÚTILES DE LIMPIEZA Y ASEO

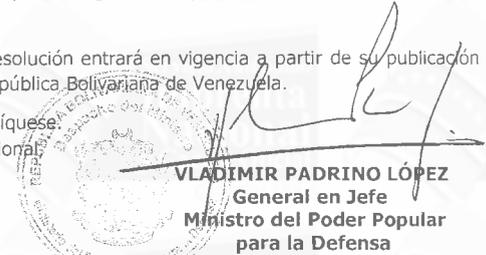
15	UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR
16	ÚTILES DE ESCRITORIO, OFICINA Y MATERIALES DE INSTRUCCIÓN
17	CONDECORACIONES, OFRENDAS Y SIMILARES
18	PRODUCTOS DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO
19	MATERIALES PARA EQUIPOS DE COMPUTACIÓN
20	MATERIALES ELÉCTRICOS
21	MATERIALES PARA INSTALACIONES SANITARIAS
22	CONSERVACIÓN Y REPARACIONES MENORES DE EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN
23	CONSERVACIÓN Y REPARACIONES MENORES DE MAQUINAS, MUEBLES Y DEMÁS EQUIPOS DE OFICINA Y ALOJAMIENTO
24	CONSERVACIÓN Y REPARACIONES MENORES DE OTRAS MAQUINARIAS Y EQUIPOS
25	CONSERVACIÓN Y REPARACIONES MENORES DE OBRAS EN BIENES DEL DOMINIO PRIVADO

SEGUNDO: Los bienes y servicios descritos constituyen el objeto de la presente Encomienda de Gestión asignada a la empresa del Estado "INVERSORA IPSFA, C.A.", para lo cual dispondrá de un monto total de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS CUARENTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 181.521.640,00)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) según disponibilidad presupuestaria para el año 2019 y deberá efectuar la procura de los mismos en un plazo de dos (02) meses, contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente Resolución.

TERCERO: Para la ejecución de la presente Encomienda de Gestión, la empresa del Estado "INVERSORA IPSFA, C.A.", deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal, con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás procesos administrativos correspondientes.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 27MAR2019

208°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN N° 029480

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numerales 3 y 19, en concordancia con el contenido de los artículos 38 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordada relación con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 numeral 4 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, y vista la solicitud presentada por el Almirante GIUSEPPE ALESSANDRELLO CIMADEVILLA, Comandante General de la Armada Bolivariana, mediante Punto de Cuenta N° 0030 de fecha 23 de febrero de 2019,

RESUELVE

PRIMERO: **ENCOMENDAR** a la empresa del Estado "INVERSORA IPSFA, C.A.", ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, la **PROCURA DE ADQUISICIÓN DE MATERIAL, SUMINISTROS Y MERCANCÍAS, A FAVOR DE LA UNIDAD EJECUTORA LOCAL 03501 "DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA DE LA ARMADA BOLIVARIANA"**, correspondiente a la partida 4.02.00.00.00 "Materiales, Suministros y Mercancías", a los fines de garantizar la eficiencia y cubrir las necesidades de las Unidades y Dependencias adscritas a la Armada Bolivariana, tal como se establece en el Punto de Cuenta N° 0030 de fecha 23 de febrero de 2019; los cuales se mencionan a continuación:

N°	MATERIALES, SUMINISTROS Y MERCANCÍAS
1	PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN PARA OFICINA.
2	PRODUCTOS PLÁSTICOS.
3	HERRAMIENTAS MENORES, CUCHILLERÍA Y ARTÍCULOS GENERALES DE FERRETERÍA.
4	ÚTILES DE ESCRITORIO, OFICINA Y MATERIALES DE INSTRUCCIÓN.
5	MATERIALES PARA EQUIPOS DE COMPUTACIÓN

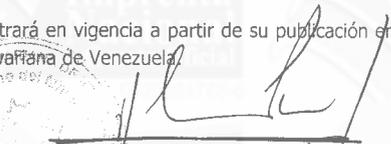
SEGUNDO: Los bienes descritos constituyen el objeto de la presente Encomienda de Gestión asignada a la empresa del Estado **"INVERSORA IPSFA, C.A."**, para la cual dispondrá de un monto total de **SESENTA Y DOS MILLONES**

CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 62.439.999,76) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A); según disponibilidad presupuestaria para el año 2019 y deberá efectuar la procura de los mismos en un plazo de dos (02) meses, contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente Resolución.

TERCERO: Para la ejecución de la presente Encomienda de Gestión, la empresa del Estado **"INVERSORA IPSFA, C.A."**, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal, con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás procesos administrativos correspondientes.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 25MAR2019

208°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN N° 029421

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numerales 3 y 19, en concordancia con el contenido de los artículos 38 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordada relación con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 numeral 4 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, y vista la solicitud presentada por el Mayor General RICHARD JESÚS LÓPEZ VARGAS, Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana, mediante Punto de Cuenta N° 9691 de fecha 15 de marzo de 2019,

RESUELVE

PRIMERO: ENCOMENDAR a la empresa del Estado **FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO S.A.**, ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituido, la **PROCURA Y COMPRA DE PASAJES AÉREOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, A FAVOR DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA**, en aras de satisfacer las obligaciones solicitadas para el suministro de boletos aéreos en rutas nacionales al personal militar y no militar del Comando General de la Guardia Nacional asignado a cumplir Comisiones Administrativas y Operativas, tal como se establece en el Punto de Cuenta N° 9691 de fecha 15 de marzo de 2019; los cuales se mencionan a continuación:

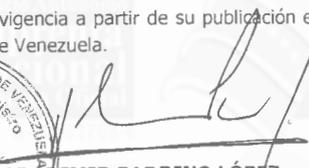
N°	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
1	BOLETOS AÉREOS NACIONALES	06 BOLETOS	CARACAS-CUMANA-CARACAS
		08 BOLETOS	CARACAS-EL VIGÍA-CARACAS
		10 BOLETOS	CARACAS-LA FRÍA-CARACAS
		06 BOLETOS	CARACAS-MARACAIBO-CARACAS
		06 BOLETOS	CARACAS-MATURÍN-CARACAS
		08 BOLETOS	CARACAS-PORLAMAR-CARACAS
		02 BOLETOS	CARACAS-BARINAS-CARACAS
		10 BOLETOS	CARACAS-SANTO DOMINGO-CARACAS

SEGUNDO: Los servicios descritos constituyen el objeto de la presente Encomienda de Gestión asignada a la empresa del Estado **FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO S.A.**, para lo cual dispondrá de un monto total de **CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 53.676.000,00)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A); según disponibilidad presupuestaria para el año 2019 y deberá efectuar la procura de los mismos en un plazo de seis (06) meses, contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente Resolución.

TERCERO: Para la ejecución de la presente Encomienda de Gestión, la Empresa del Estado **FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO S.A.**, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal, con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás procesos administrativos correspondientes.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 25MAR2019

208°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN N° 029422

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numerales 3 y 19, en concordancia con el contenido de los artículos 38 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordada relación con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 numeral 4 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, y vista la solicitud presentada por el Mayor General RICHARD JESÚS LÓPEZ VARGAS, Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana, mediante Punto de Cuenta N° 9690 de fecha 15 de marzo de 2019,

RESUELVE

PRIMERO: ENCOMENDAR a la empresa del Estado **FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO S.A.**, ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituido, la **PROCURA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y EJECUCIÓN DE SERVICIOS, A FAVOR DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA**, en aras de satisfacer las necesidades logísticas de las Dependencias Administrativas y Comedores de la Comandancia General de la Guardia Nacional Bolivariana, tal como se establece en el Punto de Cuenta N° 9690 de fecha 15 de marzo de 2019; los cuales se mencionan a continuación:

N°	BIENES Y SERVICIOS
1	ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA PERSONAS.
2	CAUCHOS Y TRIPAS PARA VEHÍCULOS.
3	PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN PARA OFICINA.
4	LIBROS, REVISTAS Y PERIÓDICOS.
5	TINTAS, PINTURAS Y COLORANTES.
6	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES.
7	REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EQUIPOS DE TRANSPORTE.
8	MATERIALES Y ÚTILES DE LIMPIEZA Y ASEO.
9	ÚTILES DE ESCRITORIO, OFICINA Y MATERIALES DE INSTRUCCIÓN.
10	CONDECORACIONES, OFRENDAS Y SIMILARES.
11	MATERIALES PARA EQUIPOS DE COMPUTACIÓN.
12	MATERIALES ELÉCTRICOS.
13	SERVICIO DE LAVANDERÍA Y TINTORERÍA.
14	CONSERVACIÓN Y REPARACIONES MENORES DE EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN.
15	CONSERVACIÓN Y REPARACIONES MENORES DE MÁQUINAS, MUEBLES Y DEMÁS EQUIPOS DE OFICINA Y ALOJAMIENTO.
16	CONSERVACIÓN Y REPARACIONES MENORES DE OTRAS MÁQUINARIAS Y EQUIPOS.
17	CONSERVACIÓN Y REPARACIONES MENORES DE OBRAS EN BIENES DEL DOMINIO PRIVADO.
18	MOBILIARIO Y EQUIPOS DE OFICINA.
19	EQUIPOS DE COMPUTACIÓN.

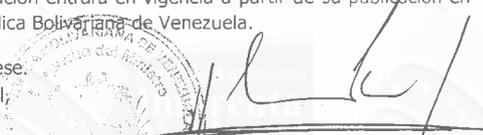
SEGUNDO: Los bienes y servicios descritos constituyen el objeto de la presente Encomienda de Gestión asignada a la empresa del Estado **FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO S.A.**, para lo cual dispondrá de un monto total de **CIENTO OCHO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO BOLÍVARES CON SESENTA CÉNTIMOS (Bs.**

108.710.324,60) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A); según disponibilidad presupuestaria para el año 2019 y deberá efectuar la procura de los mismos en un plazo de seis (06) meses, contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente Resolución.

TERCERO: Para la ejecución de la presente Encomienda de Gestión, la Empresa del Estado **FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO S.A.**, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal, con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás procesos administrativos correspondientes.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional;


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 01ABR2019

208°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN N° 029494

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 3 en concordancia con el contenido de los artículos 38 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordada relación con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 4 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, y vista la solicitud presentada por el Almirante GIUSEPPE ALESSANDRO MARTÍN ALESSANDRELLO CIMADEVILLA, Comandante General de la Armada Bolivariana, mediante Punto de Cuenta N° 0043 de fecha 22 de marzo de 2019,

RESUELVE

PRIMERO: ENCOMENDAR a la empresa del Estado **"INVERSORA IPSFA, C.A"**, ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, la procura y compra de bienes en virtud de garantizar, asegurar y mantener el debido apresto operacional que permita realizar el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades flotantes de la Armada Bolivariana asegurando la defensa nacional por medio del dominio del espacio acuático, contribuyendo a la salvaguarda naval y participando activamente en el desarrollo del país; tal como se establece en el Punto de Cuenta N° 0043 de fecha 22 de marzo de 2019; de acuerdo a la siguiente descripción:

"BIENES"

- 1 ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA PERSONAS.
- 2 TEXTILES.
- 3 OTROS PRODUCTOS TEXTILES Y VESTUARIOS.
- 4 PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN PARA OFICINA.
- 5 TINTAS, PINTURAS Y COLORANTES.
- 6 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES.
- 7 HERRAMIENTAS MENORES Y CUCHILLERÍA.
- 8 MATERIAL DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL.
- 9 REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA OTROS EQUIPOS.
- 10 MOBILIARIO Y EQUIPOS DE OFICINA.
- 11 EQUIPOS DE COMPUTACIÓN.
- 12 MOBILIARIO Y EQUIPOS DE ALOJAMIENTO.

SEGUNDO: Los bienes anteriormente descritos constituyen el objeto de la presente Encomienda de Gestión asignada a la empresa del Estado **"INVERSORA IPSFA, C.A"**, para lo cual dispondrá de un monto total de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL BOLÍVARES CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 136.323.000,48)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), con cargo al presupuesto de ley del año 2019, y deberá efectuar la procura de los mismos en un plazo máximo de dos (02) meses, contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente Resolución.

TERCERO: Para la ejecución de la presente Encomienda de Gestión, la empresa del Estado **"INVERSORA IPSFA, C.A"**, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal, con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás procesos administrativos correspondientes.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional;


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 03ABR2019

208°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN N° 029614

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 3, en concordancia con el contenido de los artículos 38 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordada relación con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 numeral 4 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, y vista la solicitud presentada por el Mayor General RICHARD JESÚS LÓPEZ VARGAS, Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana, mediante Punto de Cuenta N° 9713 de fecha 26 de marzo de 2019,

RESUELVE

PRIMERO: ENCOMENDAR a la empresa del Estado **"INVERSORA IPSFA, C.A"**, ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, la **PROCURA DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS EN VIRTUD DE GARANTIZAR, ASEGURAR Y MANTENER UN AMBIENTE CONFORTABLE PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DIARIAS POR LAS UNIDADES OPERATIVAS Y ADMINISTRATIVAS DEL COMPONENTE GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA**, manteniendo así el orden interno del país, cooperando en el desarrollo de las operaciones militares requeridas para asegurar la defensa de la nación; tal como se establece en el Punto de Cuenta N° 9713 de fecha 26 de marzo de 2019, de acuerdo a la siguiente descripción:

"BIENES"

1. TEXTILES.
2. PRENDAS DE VESTIR.
3. CALZADOS.
4. TINTAS, PINTURAS Y COLORANTES.
5. COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES.
6. REPUESTOS MAYORES PARA MAQUINARIA Y DEMÁS EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, CAMPO, INDUSTRIA Y TALLER.
7. REPUESTOS MAYORES PARA EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN.

"SERVICIOS Y OBRAS"

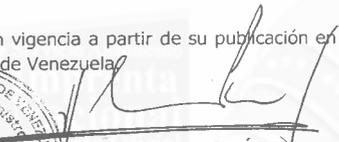
1. CONSERVACIÓN Y REPARACIONES MENORES DE MAQUINARIA Y DEMÁS EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN.
2. CONSERVACIÓN Y REPARACIONES MENORES DE OBRAS EN BIENES DEL DOMINIO PRIVADO.
3. REPARACIONES, MEJORAS Y ADICIONES MAYORES DE MAQUINARIA Y DEMÁS EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, CAMPO, INDUSTRIA Y TALLER.
4. REPARACIONES, MEJORAS Y ADICIONES MAYORES DE EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN.

SEGUNDO: Los bienes, servicios y obras anteriormente descritos constituyen el objeto de la presente Encomienda de Gestión asignada a la empresa del Estado **"INVERSORA IPSFA, C.A"**, para lo cual dispondrá de un monto total de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES CIENTO VEINTE MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 124.120.000,00)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A); con cargo al presupuesto de Ley del año 2019 y deberá efectuar la procura de los mismos en un plazo máximo de dos (02) meses, contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente Resolución.

TERCERO: Para la ejecución de la presente Encomienda de Gestión, la empresa del Estado **"INVERSORA IPSFA, C.A."**, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal, con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás procesos administrativos correspondientes.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional.



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 11ABR2019

208°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN N° 029636

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 3, en concordancia con el contenido de los artículos 38 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordada relación con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 numeral 4 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, y vista la solicitud presentada por el Mayor General RICHARD JESÚS LÓPEZ VARGAS, Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana, mediante Punto de Cuenta N° 9729 de fecha 04 de abril de 2019,

RESUELVE

PRIMERO: **ENCOMENDAR** a la empresa del Estado **FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO S.A.**, ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, la **PROCURA Y COMPRA DE PASAJES AÉREOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PARA EL COMANDO GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA**, a fin de satisfacer las necesidades logísticas al personal asignado a cumplir comisiones administrativas y operativas en el territorio nacional, en función de fortalecer el desarrollo de la Guardia Nacional Bolivariana, en tal sentido los referidos servicios serán recibidos por el personal militar y no militar de la Guardia Nacional Bolivariana, tal como se establece en el Punto de Cuenta N° 9729 de fecha 04 de abril de 2019.

SEGUNDO: La adquisición anteriormente descrita constituye el objeto de la presente Encomienda de Gestión asignada a la empresa del Estado **FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO S.A.**, para lo cual dispondrá del monto total de **NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 97.131.000,00)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A); con cargo al presupuesto de Ley del año 2019 y deberá efectuar la procura de los mismos en un plazo máximo de seis (06) meses, contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente Resolución.

TERCERO: Para la ejecución de la presente Encomienda de Gestión, la empresa del Estado **FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO S.A.**, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal, con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás procesos administrativos correspondientes.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional.



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE AGRICULTURA URBANA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA.
DESPACHO DE LA MINISTRA.
CARACAS, 17 DE ABRIL DE 2019.
AÑOS 208°, 160° y 20°.

RESOLUCIÓN N° 006-19.

Quien suscribe, **MAYELIN RAQUEL ARIAS**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-14.745.373**, en carácter de **MINISTRA DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA** designada mediante Decreto Presidencial N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018 y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha; conforme a lo establecido en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y a la Providencia Administrativa N° 054, del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, de fecha 29 de octubre del 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 41.562 de fecha 11 de enero del 2019, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 3 de dicha providencia, en concordancia con el artículo 119 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 6.147 de fecha 17 de noviembre del 2014, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO 1º: Se constituye el **COMITÉ DE LICITACIONES PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES PÚBLICOS** del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA (MINPPAU)** y sus entes adscritos, la cual será de carácter permanente y tiene por objeto realizar los procedimientos de desincorporación por obsolescencia o deterioro, conforme a lo establecido en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y la demás normativa vigente, incorporación de bienes y los demás procesos a la que sea atribuida para el Ministerio y sus entes adscritos, integrada por los ciudadanos que se mencionan a continuación:

ÁREAS	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE(S)
ECONÓMICO FINANCIERA	ELIONEL ABDON CARDENAS ROMERO. C.I N° V-19.063.446	VANESSA DE LOS ANGELES TORREALBA LANDAETA. C.I N° V-16.332.062.
TÉCNICA.	XIHORÉ CATERYN CUBAS MORILLO. C.I N° V-18.154.123.	JONATHAN JESÚS SUÁREZ GUAREGUA. C.I N° V-16.171.093.
JURÍDICA.	LUIS ALFREDO LOVERA. C.I N° V-24.236.574.	DAYANA RAMONA RONDÓN QUESADA. C.I N° V- 19.721.277.

ARTÍCULO 2º: Las faltas absolutas, temporales y accidentales de los miembros principales serán suplidas por los miembros suplentes.

ARTÍCULO 3º: Se designa al ciudadano **AYRAM CARLOS EDUARDO MEZA GOMEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V.-16.598.596**, como Secretario Principal y al ciudadano **FAUSTO ANTONIO HERNÁNDEZ GARCÉS**, titular de la cédula de identidad N° **V.-6.093.715**, como Secretario Suplente del **COMITÉ DE LICITACIONES PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES PÚBLICOS** del Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana (MINPPAU) y sus entes adscritos.

El **COMITÉ DE LICITACIONES PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES PÚBLICOS** del Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana (MINPPAU) y sus entes adscritos será competente para conocer y ejecutar los procesos establecidos en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y a la Providencia Administrativa N° 054, del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, de fecha 29 de octubre del 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 41.562 de fecha 11 de enero del 2019.

ARTÍCULO 4º: El Secretario o Secretaria del Comité, tendrá derecho a voz, más no a voto y se encargará de copilar, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuere necesaria para la correcta actividad del comité así como lo establecido en las atribuciones de la ley referente.

ARTÍCULO 5º: Las situaciones no previstas en la Presente Resolución, así como las dudas y controversias que pudieran surgir en su implementación y aplicación, serán resueltas conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, lo previsto en la Normativa Aplicable para la Enajenación de los Bienes Públicos Bajo las Modalidades de Venta y Permuta por Oferta Pública y demás normas técnicas dictadas por la Superintendencia de Bienes Públicos y la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 6º: Con el presente Acto Administrativo se deroga toda Resolución anterior con el mismo contenido y quedan juramentados por medio de esta.

ARTÍCULO 7º: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su Publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

MAYELIN RAQUEL ARIAS
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE
AGRICULTURA URBANA (MINPPAU)
Según Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018,
publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.419 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA
REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°008/2019
Caracas, 01 de marzo de 2019
208°, 159° y 20°

Quien suscribe, **MAYELIN RAQUEL ARIAS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-14.745.373**, en mi carácter de Presidenta en calidad de ENCARGADA de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), carácter que consta en Decreto N° 3.501 de fecha 29 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.430 de la misma fecha, procediendo en ejercicio de las funciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20 de los Estatutos vigente de la Fundación CIARA, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha 16 de Julio de 2010; de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5 numeral 5 y único aparte y 78 numeral 4 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; con apego a lo contemplado en el último aparte del artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; concatenado con los artículos 13 y 20 del Decreto N° 6.266 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Seguro Social, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 1º: Se le otorga la **PENSIÓN POR DISCAPACIDAD** a la servidora pública **CARMEN MARGARITA MARCANO SALAVERRÍA**, titular de la cédula de identidad número **V-5.906.481**, de cincuenta y cinco (55) años de edad, quien se desempeñaba como **ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN III**, según consta en el manual de Normas del

Sistema de Administración de Gestión Humana, en virtud de la Solicitud de Evaluación de **DISCAPACIDAD RESIDUAL** (Forma 14-08), de fecha 07 de noviembre de 2018, Certificada por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales en fecha 27 de noviembre de 2018, a través de la cual declara que su incapacidad para el trabajo es de un setenta por ciento (70%).

ARTÍCULO 2º: El monto de la **PENSIÓN POR DISCAPACIDAD**, se otorga por la cantidad de **VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN BOLÍVARES CON 76/100 CÉNTIMOS (Bs.26.621,53)** mensuales, equivalente al setenta por ciento (70%) de su último sueldo.

ARTÍCULO 3º: Este beneficio de **PENSIÓN POR DISCAPACIDAD** tendrá vigencia a partir del **primero (1º) de febrero de 2019**.

Comuníquese y publíquese en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.


MAYELIN RAQUEL ARIAS
Presidenta (E) de la Fundación de Capacitación
e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA)
Según Decreto N° 3.501 de fecha 29 de junio de 2018,
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.430 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS, 11 DE ABRIL DE 2019
RESOLUCIÓN DM/N° 007-19
208°, 160° Y 20°

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha, en cumplimiento de lo previsto en los numerales 2, 19 y 22 del artículo 78 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; así como con el artículo 50 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **MIRLAY CRISTINA HERRERA DE GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.710.938**, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA ESTRATÉGICA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS** del Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura.

Artículo 2. La ciudadana designada ejercerá las atribuciones de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto N° 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, en fecha 13 de julio de 2016 así como lo dispuesto en los artículos 7 y 18 del Decreto N° 2.385 de fecha 22 de julio de 2016, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA**, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.243 Extraordinario, de la misma fecha.

Artículo 3. La prenombrada funcionaria, en consecuencia, suscribirá los actos y documentos inherentes al ejercicio de las atribuciones conferidas.

Artículo 4. Los actos y documentos que se suscriben en ejercicio de la presente designación deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario la fecha y número de esta Resolución, así como el número y fecha de la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada, de conformidad con el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. Se deja sin efecto la Resolución DM/ N° 048-17 de fecha 10 de diciembre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.312 de fecha 03 de enero de 2018.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 028-2019. CARACAS, OCHO (8) DE ABRIL DE 2019.

AÑOS 208°, 160° y 20°

Quien suscribe, **JOHN ALEX RIVAS ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° **V- 13.804.139**, actuando con el carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO del INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado mediante Resolución DM/N° 017-18 de fecha 21 de Junio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.426, de fecha 25 de Junio de 2018 y, de conformidad con el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar y delegar a la ciudadana **ESTHER MARÍA OROPEZA BELLORÍN**, titular de la cédula de identidad N° **V.-17.721.084**, como **SUBGERENTE DE LA SUBGERENCIA NUEVA ESPARTA del INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, a partir del 08 de abril de 2019, en calidad de **ENCARGADA**

Artículo 2. Se delega en la prenombrada ciudadana, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.
2. Expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales, de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).

3. Expedición de permisos a los capitanes y capitanas nacionales, de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).
4. Expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales, de buques pesqueros industriales polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).
5. Expedición de permisos a los capitanes y capitanas nacionales de buques pesqueros industriales polivalentes palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).
6. Expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales de buques pesqueros industriales atuneros de bandera nacional.
7. Expedición de permisos a los capitanes y capitanas nacionales de buques pesqueros industriales atuneros de bandera nacional.
8. Expedición de documentos de permisos, inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala menores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.)
9. Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la captura de especies o realicen actividades de pesca declaradas bajo norma especial.
10. Aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos y subproductos pesqueros y acuícolas.
11. Expedición de documentos de permisos, inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala menores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.)
12. Expedición por la inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.)
13. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros artesanales de gran escala mayores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera nacional.
14. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros industriales atuneros, polivalentes, palangreros y otros mayores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera nacional, así como buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.
15. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera extranjera, mayores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.)
16. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros industriales atuneros, polivalentes, palangreros y otros mayores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera extranjera.
17. Expedición de permisos a buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativos con bandera extranjera.
18. Inspección y certificación de desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.
19. Inspección y certificación de desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.
20. Inspección y certificación de evaluación técnica del recurso hidrobiológico, con fines de pesca comercial en cuerpos de agua sometidos a desecamiento progresivo y otros cuerpos de aguas con características especiales.
21. Expedición de certificación para la extracción de alevines, juveniles y reproductores de especies marinas o continentales del medio natural.
22. Inspección para emisión de autorizaciones para acuicultura
23. Expedición de certificación para la instalación o levantamiento de cuarentena para la introducción al país de especies exóticas.
24. Inspección y evaluación durante el período de cuarentena.
25. Evaluación y expedición de certificación por la certificación de sistemas de control de calidad de empresas industriales procesadoras de productos y subproductos pesqueros, por línea de producción.
26. Evaluación y expedición de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.
27. Registro y certificación de laboratorios de control de calidad de productos pesqueros y acuícolas.

28. Expedición de Certificación, evaluación e inspección sanitaria en puertos o aeropuertos de lotes a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura; establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros; muestras a exportar sin valor comercial; establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos; actividades conexas.

29. Iniciar, sustanciar y realizar cualquier actuación a que hubiere lugar, relacionadas con los procedimientos administrativos previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

30. Otorgar autorización de incorporación a la flota pesquera nacional, antes de solicitar el permiso de pesca y el registro por ante el organismo con competencia en materia de espacios acuáticos.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 4. El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. La funcionaria delegada deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 6. Queda derogada la Providencia Administrativa N° 038-2018 de fecha quince (15) de octubre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.509 de fecha 24 de octubre de 2018.

Artículo 7. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


 PRESIDENCIA
JOHN ALEX RIVAS ROMERO
 Presidente Encargado del Instituto Socialista
 de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
 DESPACHO DEL MINISTRO
 RESOLUCIÓN N° 159

Caracas, 11 de abril de 2019
209° y 160° y 21°

Visto que este Despacho, a través de Resolución N° 064 de fecha 12 de febrero de 2019, la cual fue publicada en Gaceta Oficial N° 41.589, de fecha 19 de febrero de 2019, procedió de conformidad con lo previsto 456 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, a efectuar la convocatoria de una Reunión Normativa Laboral, para la Rama de actividad de la INDUSTRIA DE ARTES GRÁFICAS de alcance REGIONAL en el Distrito Capital y estado Miranda, en virtud de la solicitud presentada por la organización sindical SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES DE ARTES GRÁFICAS, SIMILARES Y CONEXOS DEL DISTRITO FEDERAL Y ESTADO MIRANDA (SUTAGSC), y habiéndose realizado también, la publicación de la convocatoria en prensa tal y como lo establece el artículo 457 eiusdem, dando por lo tanto, cumplimiento a los requisitos necesarios para la procedencia de la instalación de la Reunión Normativa Laboral, pero siendo que, el día lunes 11 de marzo de 2019, fecha fijada para que esta ocurriera, no fue laborable, en virtud de una interrupción del servicio eléctrico en toda la República Bolivariana de Venezuela, lo cual es un hecho público, notorio y comunicacional, debido a un caso de fuerza mayor, que escapa de las manos de este Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

Es por lo que, a los fines de garantizar a las partes el cumplimiento del debido proceso y derecho a la defensa previsto en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y para garantizar que las partes o un tercero o tercera afectado o afectada, tengan la posibilidad de oponer alegatos o defensas de fondo de la solicitud, tendientes o no a impedir la continuación de la Reunión por lo que a ella respecta, de conformidad con lo previsto en el artículo 460 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, se procede a CONVOCAR formalmente a los representantes de las entidades de trabajo: LITHOMUNDO, S.A., FANARTE, C.A., ESTUCHERÍA MODERNA, C.A., PAPELERIA ROTOSPEED, C.A., LITO EXPRESO, C.A., TIPOGRAFÍA OLYMPIA, C.A., CORPORACIÓN PRAG C.A., GRAFICA CROMO, C.A., GRAFICAS AMANA Y CÍCERO EDITORES, C.A., TIPOGRAFÍA LAGO, C.A., TIPOGRAFÍA CHACAO C.A., LITOGRAFÍA LA PRECISIÓN, C.A., PROMOTORA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, C.A. (PROINCO), PUBLICACIONES MONFORT, C.A., LITOGRAFÍA MONFORT, C.A. ONDULADOS DE VENEZUELA, S.A., EDITORIAL ARTE, S.A., PAPELERIA GIMGRAF, C.A., CONFLEX, C.A., LITO EXTRA, C.A., ARTISOL, C.A., IMPRESOS INDUSTRIALES LUIGI, C.A., EDITORIAL EX-LIBRIS, C.A., MAGENTA GRAFICA, C.A., IMPRESOS CAMPO CLARO, C.A., ARTECOLOR, C.A., ASOCIACIÓN CIVIL TALLERES ESCUELA TÉCNICA "DON BOSCO" ARTES GRAFICAS, GRAFICOLOR O.L. C.A., LITOVEN C.A. e IMPRENTA INDUSTRIAL, C.A., para que concurran a los seis (06) días del mes de Mayo de 2019, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), en caso que este, por cualquier circunstancia no fuere hábil, deberán comparecer el primer día hábil siguiente a la fecha y hora antes señalada, por ante el Salón de Usos Múltiples del Despacho del Ministro, ubicado en el Centro Simón Bolívar, Edificio Sur, Piso 5, El Silencio, Caracas, a objeto de proceder a la instalación de la Reunión Normativa Laboral, manteniéndose vigente los anuncios y advertencias contenidos en la Resolución N° 064 de fecha 12 de febrero de 2019, la cual fue publicada en Gaceta Oficial N° 41.589, de fecha 19 de febrero de 2019, relativos a los literales e) y f) del artículo 456 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, exceptuado la designación de la presidencia efectuada en la Gaceta Oficial N° 41.589, de fecha 19 de febrero de 2019. Por tanto se designa para presidir la Presente Reunión Normativa Laboral a la funcionaria MIRIAM THAIS LÓPEZ MEDINA, titular de la cédula de identidad N° V- 15.665.638, con la facultad de dirigir la Reunión Normativa Laboral, directamente y decidir todas las cuestiones que se susciten en su desarrollo, quien tendrá las mismas facultades citadas, de conformidad con el contenido de los artículos 458 y 502 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Comuníquese y Publíquese.-


GERMAN EDUARDO PINATE RODRIGUEZ
 Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
 Decreto N° 3.463 de fecha 14/06/2018
 Gaceta Oficial Nro. 41.419 de fecha 14/06/2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA EL TRANSPORTE
 BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° BAER-0002/19
Caracas, 27 de Febrero de 2019
AÑOS 208°, 160° y 20°

De conformidad con lo previsto en los artículos 12, 105 y 108, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y de las atribuciones contenidas en el literal "a" de la Cláusula Trigésima Sexta de los Estatutos Sociales, en concordancia con los artículos 37 y 41 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores.

DECIDE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JORGE LUIS GARCÍA MELÉNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-15.961.130, como **GERENTE GENERAL (E)** de los Aeropuertos Nacionales "**ALBERTO CARNEVALLI**" y "**JUAN PABLO PÉREZ ALFONSO**", ubicados en el estado Mérida, para dirigir y evaluar las operaciones propias que se realicen en el funcionamiento eficaz y eficiente de los aeropuertos antes indicados.

Artículo 2. El ciudadano designado tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades administrativas y operacionales de los mencionados aeropuertos.
2. Programar, coordinar y supervisar los servicios administrativos requeridos en los recintos aeroportuarios.
3. Controlar y supervisar el registro, custodia y mantenimiento de los bienes y servicios para garantizar el funcionamiento de los Aeropuertos.
4. Coordinar y supervisar la ejecución de los contratos suscritos por la Empresa Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., en el marco del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica sobre Promoción de la Inversión Privada bajo el Régimen de Concesiones, y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
5. Coordinar de manera permanente con las autoridades de la Empresa Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., de la sede central ubicada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital; el cumplimiento de normas, registros y controles que sean necesarios para el buen funcionamiento de los recintos aeroportuarios; así como la oportuna notificación a la Presidencia de Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., de cualquier decisión administrativa a ser asumida en los Aeropuertos para garantizar, a todo evento los intereses de la Sociedad.
6. Designar la comisión de apoyo a la Comisión de Contrataciones Públicas, previo requerimiento de Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., cuando este sea solicitado por la Presidencia de la misma.
7. Ordenar el inicio del procedimiento de contratación para la adquisición de bienes hasta por cinco mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.), prestación de servicios hasta por diez mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.) y ejecución de obras inherentes a la operatividad y funcionamiento de los Aeropuertos hasta por veinte mil Unidades Tributarias (20.000 U.T.), de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
8. Rendir cuenta al Presidente de Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., de las actividades que se desarrollen en los recintos aeroportuarios, como de las transferencias y recursos económicos públicos asignados y los recibidos, en virtud de las operaciones propias de los Aeropuertos, donde fungirá como cuentandante conjuntamente con los administradores que sean designados a tales efectos en cada uno de ellos.
9. Coordinar las actividades de seguridad e higiene laboral con la Gerencia General de Talento Humano de la sede central de Bolivariana de Aeropuertos, (BAER), S.A., para la correcta y adecuada aplicación de los procesos relativos a la materia, dentro de los recintos aeroportuarios.
10. Las demás que estén previstas en el Ordenamiento Jurídico vigente.

Artículo 3. El referido ciudadano antes de asumir las funciones deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario designado, la fecha y número de la misma y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; por lo que queda derogada la Providencia Administrativa N° BAER-0004/18, de fecha 07 de febrero de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.373, de fecha 09 de Abril de 2018.

Cumplase y Publíquese



LEONARDO ALBERTO BRICEÑO DUDAMEL
PRESIDENTE DE BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A.

Según Resolución Ministerial N° 070 de fecha 15 de octubre de 2018,
publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.507,
de fecha 22 de octubre de 2018.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 686

Caracas, 20 de marzo de 2019
208°, 160° y 20°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, designado mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en los artículos 18 la Ley Orgánica del Ambiente; 13 de la Ley de Gestión de la Diversidad Biológica; 47 de la Ley de Protección a la Fauna Silvestre y 3 de su Reglamento,

RESUELVE

Dictar las siguientes:

NORMAS PARA REGULAR LA ACTIVIDAD DE CETRERÍA

Objeto

Artículo 1. Esta Resolución tiene por objeto establecer las normas que regulan la actividad de cetrería en todo el territorio nacional, incluyendo la obtención de pies de cría, la cría en cautiverio, la utilización de las aves con fines educativos, así como la tenencia y condiciones de cautiverio de los ejemplares de la fauna silvestre que se pretendan emplear para esta actividad.

Definiciones

Artículo 2. A los fines de esta Resolución se entiende por:

Actividad de cetrería: Modalidad de caza con fines deportivos que emplea aves de presa adiestradas para capturar animales silvestres en el medio natural.

Aves de presa: Ejemplares de la fauna silvestre de las familias Accipitridae (águilas y gavilanes), Falconidae (halcones), Tytonidae (lechuza) y Strigidae (búhos).

Centro de cría: Conjunto de instalaciones donde se desarrollará físicamente la cría en cautiverio.

Cetrero: Persona natural o jurídica que ejerce la actividad de cetrería.

Cría en cautiverio: Acciones y procedimientos realizados por un criador con el propósito de obtener ejemplares de aves a partir de progenitores en un medio controlado.

Criador: Persona natural o jurídica que desarrolla la cría de aves de presa en cautiverio.

Pie de cría: Grupo inicial de ejemplares progenitores, bien sea de origen silvestre o procedente del cautiverio, a partir del cual se obtendrán ejemplares para la actividad de cetrería.

Progenitor: Ejemplar macho o hembra, incluido en un programa de cría en cautiverio para la obtención de descendientes.

Temporada hábil de cetrería: Lapso en el cual se puede realizar la caza con fines deportivos de animales silvestres utilizando aves de presa.

De la obtención de los pies de cría

Artículo 3. El Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo regulará la obtención de pies de cría de origen silvestre para la cría en cautiverio de aves de presa para la actividad de cetrería. Para lo cual evaluará cada solicitud de acuerdo a criterios técnicos específicos, que no pongan en peligro las poblaciones silvestres de estas especies, emitiendo la licencia correspondiente.

De la compraventa de aves de presa

Artículo 4. En el caso de que el cetrero adquiera aves de presa para realizar su actividad, provenientes de empresas de cría en cautiverio legalmente establecidas, deberá demostrar su procedencia lícita al contar con una factura de compraventa e inmediatamente registrar el o los ejemplares adquiridos ante el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

Del registro de cetreros

Artículo 5. El Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, llevará un Registro de Cetreros, el cual incluirá información sobre las aves de presa que posee, la cantidad y las características del cautiverio o centro de cría.

Del registro y anillado de las aves de presa

Artículo 6. Toda ave de presa en cautiverio, bien sea obtenida lícitamente del medio silvestre o adquirida de otras operaciones de cría en cautiverio, sea con fines de reproducción o para el ejercicio de la actividad de cetrería, deberá ser registrada ante el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y estar adecuadamente anillada.

El costo de los anillos que deben ser colocados a las aves de presa debidamente registradas, será sufragado por la persona que realice la actividad de cetrería.

De la importación de aves de presa

Artículo 7. El Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo evaluará las solicitudes de importación de especies de aves de presa para la cetrería, teniendo en cuenta criterios ecológicos y de bioseguridad a fin de prevenir efectos negativos en las poblaciones silvestres. Para todos los efectos, la importación, exportación o reexportación de aves de presa queda sujeta a la legislación que rige la materia y a las previsiones de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

Especies de aves de presa permitidas

Artículo 8. Se autoriza el uso de las siguientes especies para la cetrería en todo el territorio nacional:

Especie	Nombre común
<i>Accipiter bicolor</i>	Gavilán pantalón
<i>Buteo nitidus</i>	Gavilán gris
<i>Buteogallus meridionalis</i>	Gavilán pita venado
<i>Buteogallus urubitinga</i>	Águila negra
<i>Falco columbarius</i>	Halcón migratorio (merlín)
<i>Falco femoralis</i>	Halcón aplomado
<i>Falco peregrinus</i>	Halcón peregrino
<i>Falco rufigularis</i>	Halcón golondrina
<i>Falco sparverius</i>	Halcón primito
<i>Geranoaetus albicaudatus</i>	Gavilán tejé
<i>Geranoaetus melanoleucus</i>	Águila real de páramo
<i>Parabuteo unicinctus</i>	Gavilán andapié (de Harris)
<i>Spizaetus melanoleucus</i>	Águila blanquinegra
<i>Spizaetus ornatus</i>	Águila de penacho
<i>Spizaetus tyrannus</i>	Águila tirana
<i>Bubo virginianus</i>	Búho real
<i>Tyto alba</i>	Lechuza de campanario

De acuerdo a solicitudes específicas el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo podrá agregar o quitar especies a la precedente lista de aves de presa autorizadas para el ejercicio de la actividad de cetrería, las cuales deberán cumplir con los criterios técnicos, ser especies que incluyan al territorio venezolano como parte de su distribución natural, no encontrarse en ninguna categoría de amenaza y presentar características biológicas y etológicas que las hagan apropiadas para esta actividad.

De las instalaciones

Artículo 9. Toda persona que posea aves de presa destinadas a la actividad de cetrería debe garantizar la salud y bienestar de las mismas, para lo cual deben contar con instalaciones que incluyan:

- 1) Área de cuidado veterinario.
- 2) Área de cuarentena para al menos tres (03) ejemplares.
- 3) Espacios individuales para el resguardo de cada ejemplar.
- 4) Depósitos destinados al almacenaje de alimentos y elaboración de dietas.

Del rescate y rehabilitación de aves de presa

Artículo 10. Toda persona natural o jurídica que ejerza la actividad de cetrería, y por tanto cuente con instalaciones para la cuarentena, tratamiento veterinario y manutención de aves de presa, está en la obligación de apoyar al Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, en situaciones de rescate de ejemplares en situación de riesgo o retenidas preventivamente, a fin de realizar la rehabilitación de las mismas y de ser posible, su reintegración al medio silvestre.

De las inspecciones

Artículo 11. EL Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, como Autoridad Nacional Ambiental, podrá realizar inspecciones a las instalaciones destinadas a la actividad de cetrería y asimismo podrá evaluar las condiciones de las aves de presa que se utilicen para dicha actividad.

De la movilización de las aves de presa

Artículo 12. La movilización de aves de presa debidamente registradas para la actividad de cetrería ante el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, queda amparada con la presentación de copia simple de dicho registro.

De la caza deportiva con aves de presa

Artículo 13. Toda persona natural o jurídica que pretenda ejercer la actividad de cetrería como modalidad de caza con fines deportivos, está en la obligación de solicitar y obtener una licencia de caza con fines deportivos emitida por el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo. Esta obligación se extiende tanto a las actividades particulares como a las competiciones deportivas de esta especialidad.

Temporada hábil para captura

Artículo 14. Se autoriza la captura de las aves de presa para la actividad de cetrería, bajo la modalidad de caza con fines deportivos durante el periodo comprendido entre los días 1° de noviembre y el 31 de junio de cada año, sin embargo, todas las demás actividades relacionadas con la cetrería a nivel deportivo o recreativo podrán realizarse durante todo el año.

Áreas permitidas para la cetrería

Artículo 15. La actividad de cetrería está permitida en todas aquellas áreas del territorio nacional, con la excepción de:

- 1) Parques Nacionales y Monumentos Naturales;
- 2) Refugios y Santuarios de Fauna Silvestre;
- 3) Reservas de Fauna Silvestre y Reservas de Biosfera, hasta tanto no hayan sido habilitadas para tal fin.
- 4) Terrenos de propiedad privada sin la debida autorización de sus propietarios.

De la cetrería como actividad deportiva

Artículo 16. Toda persona, natural o jurídica interesada en ejercer la cetrería como actividad deportiva, deberá organizarse y estar debidamente inscrita ante la Autoridad competente en la materia.

De las competiciones

Artículo 17. Los cetreros, debidamente agremiados de acuerdo a la normativa que rige la actividad deportiva organizada, podrán realizar y dirigir a nivel estatal o nacional, competencias deportivas de su especialidad.

Artículo 18. Cualquier contravención a lo estipulado en la presente resolución será sancionada según las previsiones de la legislación vigente que rige la materia.

Artículo 19. Todas aquellas personas naturales o jurídicas que para el momento de la entrada en vigencia de esta Resolución, sean titulares o poseedores de las aves de presa para las actividades de cetrería, deberán adaptarse a los requisitos y condiciones fijadas en la misma, solicitar las inscripciones, licencias o autorizaciones y presentar las solicitudes que resulten pertinentes para el desarrollo de la actividad cetrera en un plazo máximo de tres (03) meses a contar desde su entrada en vigor.

Artículo 20. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
(L.S.)



Rennyer Rangel
RENNER RANNYER RANGEL HERNANDEZ
Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo

Designado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 837

Caracas, 23 de abril de 2019
209°, 160° y 20°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, designado mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; concatenado con el artículo 5, numeral 2 y el artículo 19, último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en concordancia con el numeral 3 del artículo 17 del Decreto de Organización General de la Administración Pública Nacional,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano designa al ciudadano **WALTER JAVIER PÉREZ RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.837.505**, como **DIRECTOR GENERAL (E) DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN**, del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico, así como en las Resoluciones mediante las cuales se le deleguen atribuciones, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, el nombre de quien lo suscribe, la titularidad con la que actúa, la fecha, el número de Resolución y Gaceta Oficial donde fue publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
(L.S.)



Rennyer Rangel
RENNER RANNYER RANGEL HERNANDEZ
Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo

Designado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO

INSTITUTO NACIONAL DE PARQUES
Providencia Administrativa N° 028/19
Caracas, 13 de febrero de 2019
207°, 158° y 18°

El ciudadano **JOSUÉ ALEJANDRO LORCA VEGA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-17.978.521**, actuando en su carácter de **Presidente (E) del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, designado mediante Decreto Presidencial N° 3.498, de fecha 27 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.386, Extraordinaria de fecha 27 de junio de 2018, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 6°, numerales 1, 2 y 5, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Instituto Nacional de Parques, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.290 Extraordinario, de fecha 21 de julio de 1978, y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución N° 342, de fecha 04 de diciembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.564, de fecha 17 de diciembre de 2014, mediante la cual se crea el Cuerpo Civil de Guardaparques, en el cual se establece la obligación para el Instituto Nacional de Parques de elaborar el presente Reglamento.

DICTA

El siguiente,

REGLAMENTO DEL CUERPO CIVIL DE GUARDAPARQUES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PARQUES

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regirán la estructura, organización, funciones y actuaciones del Cuerpo Civil de Guardaparques del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), para el ejercicio de la Conservación y Guardería Ambiental, dentro del Sistema Nacional de Parques y Monumentos Naturales de Venezuela.

Ámbito de Aplicación

Artículo 2. Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables al personal de Guardaparques que desarrolle funciones de Guardería Ambiental dentro del Sistema Nacional de Parques y Monumentos Naturales de Venezuela.

Carácter

Artículo 3. El Cuerpo Civil de Guardaparques se constituye como una Dependencia Administrativa y Ejecutora de Guardería Ambiental, de carácter civil, al exclusivo servicio de los intereses del Estado y se regirá por las normas de este Reglamento, por los lineamientos y políticas emanadas del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia ambiental a través del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), así como por las demás Leyes que le sean aplicables.

Identificación

Artículo 4. El Cuerpo Civil de Guardaparques tendrá un régimen y disciplina propios, así como un lema, un estandarte, un himno y un escudo. Su nombre, emblemas, insignias, uniformes y demás elementos de identificación serán de exclusivo uso del Cuerpo Civil de Guardaparques.

Ordenación

Artículo 5. El Cuerpo Civil de Guardaparques, forma parte de la estructura del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), siendo su máxima autoridad el Presidente o la Presidenta del Instituto.

Ente Rector

Artículo 6. El Instituto Nacional de Parques (INPARQUES) es el ente rector del Cuerpo Civil de Guardaparques.

De los Principios

Artículo 7. El Cuerpo Civil de Guardaparques se regirá por los principios de celeridad, información, eficiencia, cooperación, respeto a los derechos humanos, universalidad, igualdad, imparcialidad, actuación proporcional y participación ciudadana, respeto a los valores ecosocialistas y a la vida.

De las Atribuciones

Artículo 8. El Cuerpo Civil de Guardaparques tiene las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes y las demás disposiciones relacionadas con el servicio de Guardería Ambiental.
- b. Proteger los recursos naturales y socioculturales del Sistema Nacional de Parques y Monumentos Naturales de Venezuela, evitando su degradación y deterioro.
- c. Promover acciones educativas ambientales dirigidas a usuarios, visitantes y ciudadanía en general, a fin de informar referente a situaciones que pudiesen alterar el ecosistema y funcionamiento del Sistema Nacional de Parques y Monumentos Naturales de Venezuela.
- d. Búsqueda, rescate y salvamento de usuarios en riesgo o extraviados, en el Sistema de Parques Nacionales y Monumentos Naturales de Venezuela.
- e. Elaborar material divulgativo para suministrar información al público en general, en relación al Sistema de Parques Nacionales y Monumentos Naturales de Venezuela.

- f. Dar cumplimiento a las políticas dictadas por el Ente Rector en materia de Guardería Ambiental.
- g. Implementar los planes aprobados por la Junta Directiva y la Presidencia del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES).
- h. Atender los acontecimientos naturales y antrópicos que representen un riesgo para el Sistema Nacional de Parques y Monumentos Naturales de Venezuela y a quienes hacen uso de los mismos, promoviendo la aplicación de medidas, tanto preventivas como de mitigación de las áreas vulnerables a eventos excepcionales.
- i. Cooperar en los procesos de saneamiento de los Parques Nacionales y Monumentos Naturales de Venezuela.
- j. Velar por la correcta ejecución de la operatividad del Sistema Nacional de Parques y Monumentos Naturales de Venezuela, conjuntamente con la Gerencia de Parques Nacionales y la Gerencia de Parques Recreacionales.
- k. Proceder de oficio o a instancia de parte a iniciar y sustanciar los procedimientos administrativos sancionatorios sobre las infracciones a la legislación ambiental y demás posiciones aplicables, en coordinación con las autoridades competentes de acuerdo a lo establecido en las Leyes que regulan la materia.
- l. Realizar la notificación de los procedimientos administrativos, autorizatorios, aprobatorios, sancionatorios y demás formas, de conformidad con lo establecido en las leyes, reglamentos y actos administrativos.
- m. Articular con las autoridades nacionales, estatales y municipales que ejercen la Guardería Ambiental, a objeto de establecer convenios de formación, capacitación y establecimiento de estrategias de acción a ser implementadas en el Sistema Nacional de Parques y Monumentos Naturales de Venezuela.
- n. Ejercer funciones auxiliares de investigación de los hechos que encuadran en materia penal ambiental de conformidad con las leyes especiales.
- o. Las demás que le asigne Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), y las leyes correspondientes.

**CAPÍTULO II
DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL INTEGRANTE DEL CUERPO CIVIL DE GUARDAPARQUES**

Artículo 9. Son funciones del personal integrante del Cuerpo Civil de Guardaparques las siguientes:

- a. Planificar acciones desde su dependencia de adscripción en coordinación con la Dependencia responsable de Parques Nacionales y Parques Recreacionales, con otros Organismos y Entes del Estado involucrados en las tareas de guardería ambiental, vigilancia, control y conservación de las áreas protegidas del Sistema Nacional de Parques y Monumentos Naturales de Venezuela, a fin de impedir su degradación y deterioro.
- b. Participar en la ejecución de los planes de prevención y extinción de los incendios forestales en coordinación con los Bomberos Forestales del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES) y otros organismos de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, quienes tengan la atribución de esa competencia.
- c. Estar prestos a la asistencia y socorro en situaciones de catástrofe cuando sea requerido.
- d. Proceder de oficio, o a solicitud de la parte interesada a iniciar, los Procedimientos Administrativos Sancionatorios, de acuerdo a lo establecido en las leyes y normativa que rige la materia.
- e. Verificar la ejecución de las autorizaciones, aprobaciones, contratos, concesiones y demás formas de permisología sobre las áreas y territorios administrados por el Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), a los fines que se efectúen de conformidad con las condiciones establecidas en las leyes, reglamentos y actos administrativos.
- f. Realizar recorridos de campo, elaborando los informes de actuación, novedades diarias, infracciones, irregularidades, entre otros. Los recorridos de Vigilancia y Control en áreas consideradas con altos niveles de inseguridad y peligrosidad, deberán ser realizados por un mínimo de tres (03) Guardaparques, a fin de garantizar la seguridad personal de los mismos.
- g. Cumplir y desempeñar cualquier otra función o atribución que en materia de guardería ambiental le determinen las leyes y demás disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO III
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

De la integración

Artículo 10. El personal del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), que integra el Cuerpo Civil de Guardaparques será el siguiente:

- a. El o la Gerente de Riesgo Forestal y Conservación Ambiental.
- b. El Jefe o Jefa del Cuerpo Civil de Guardaparques.
- c. El o la Coordinadora de Guardería Ambiental del Cuerpo Civil de Guardaparques.
- d. El o la Coordinadora de Planificación y Apoyo Administrativo del Cuerpo Civil de Guardaparques.
- e. El o la Coordinadora de Formación y Mejoramiento Profesional del Cuerpo Civil de Guardaparques.
- f. Los o las Guardaparques.

Del Cuerpo Civil de Guardaparques.

Artículo 11. El Cuerpo Civil de Guardaparques es el encargado de proteger y mantener los recursos naturales, históricos y culturales contenidos en el Sistema de Parques Nacionales y Monumentos Naturales. Debe controlar y vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos establecidos para asegurar que tales espacios territoriales sean disfrutados por sus visitantes. Estará a cargo de una o un Jefe quien será de libre nombramiento y remoción cuya designación la hará el Presidente o Presidenta del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES). El Cuerpo Civil de Guardaparques está conformado por tres (3) Coordinaciones: Guardería Ambiental, Planificación y Apoyo Administrativo y la de Formación y Mejoramiento Profesional.

De las funciones generales del Cuerpo Civil de Guardaparques.

Artículo 12. Son funciones generales del Cuerpo Civil de Guardaparques las siguientes:

- a. Velar por el funcionamiento del Cuerpo Civil de Guardaparques.
- b. Garantizar la ejecución de las políticas, planes e instrucciones desarrolladas en materia de Guardería Ambiental.
- c. Cumplir y hacer cumplir los lineamientos e instrucciones emanadas de su dependencia de adscripción y la Presidencia del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES).
- d. Coordinar con los distintos órganos y entes del Estado que estén vinculados con el proceso de Guardería Ambiental.
- e. Instrumentar y aprobar la aplicación de estrategias, operativos, y procesos necesarios para el funcionamiento del Cuerpo Civil de Guardaparques.
- f. Diseñar las políticas para el desempeño de la función de Guardaparques.
- g. Rendir cuenta anualmente o cuando le sea requerido ante el Presidente o la Presidenta del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES).
- h. Orientar los procesos para el ingreso del personal de Guardaparques cuando así se considere pertinente.
- i. Proponer los ascensos del personal de Guardaparques, siguiendo los canales dispuestos para ello dentro de la institución.
- j. Velar por el cumplimiento de los lineamientos y normativas generales sobre la organización, funcionamiento, disciplina, instrucción, dotación, control, fiscalización y mando del Cuerpo Civil de Guardaparques.
- k. Certificar documentación relacionada con el área de su competencia.
- l. Participar en la elaboración del plan operativo anual, presupuesto, y el informe anual de gestión, así como suministrar la información necesaria para la elaboración de la memoria y cuenta anual.
- m. Todas aquellas actividades y tareas que le sean encomendadas por el Presidente o la Presidenta, o el o la Gerente General, del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES).

De la Coordinación de Guardería Ambiental.

Artículo 13. Estará a cargo de un o una Coordinadora quien será de libre nombramiento y remoción cuya designación la hará el Presidente o la Presidenta del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES).

De los Requisitos.

Artículo 14. Para ser el o la Coordinadora de Guardería Ambiental se requiere:

- a. Ser venezolano o venezolana.
- b. Ser Guardaparques de carrera.
- c. Tener por lo menos cinco (05) años de antigüedad en el servicio de Guardaparques, o ser Guardaparques jubilado o jubilada.

De las Funciones de la Coordinación de Guardería Ambiental.

Artículo 15. Son funciones de la Coordinación de Guardería Ambiental del Cuerpo Civil de Guardaparques, las siguientes:

- a. Garantizar la ejecución de los planes de Guardería Ambiental y de acción inmediata dentro del Sistema Nacional de Parques y Monumentos Naturales de Venezuela.
- b. Conformar y dirigir las operaciones en materia de monitoreo, vigilancia y control.
- c. Dirigir los procesos tendientes a la iniciación y notificación de procedimientos administrativos sancionatorios.
- d. Regular y dar seguimiento a los procesos realizados por el Cuerpo Civil de Guardaparques en el Sistema Nacional de Parques y Monumentos Naturales de Venezuela.
- e. Vincular la acción de los organismos de seguridad del Estado con los procesos de Guardería Ambiental, dentro del Sistema Nacional de Parques y Monumentos Naturales del Venezuela.
- f. Todas aquellas que le sean encomendadas por el o la Gerente de Conservación Ambiental, el Director o Directora General y el Presidente o la Presidenta del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES).

De la Coordinación de Planificación y Apoyo Administrativo.

Artículo 16. Estará a cargo de un o una Coordinadora quien será de libre nombramiento y remoción cuya designación la hará el Presidente o la Presidenta del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES).

De los Requisitos.

Artículo 17. Para ser el o la Coordinadora de Planificación y Apoyo Administrativo se requiere:

- a. Ser venezolano o venezolana.
- b. Ser Guardaparques de carrera.
- c. Tener por lo menos cinco (05) años de antigüedad en el servicio de Guardaparques, o ser Guardaparques de jubilado o jubilada.

De las funciones de la Coordinación de Planificación y Apoyo Administrativo.

Artículo 18. Son funciones de la de Coordinación de Planificación y Apoyo Administrativo, las siguientes:

- a. Velar y controlar la adecuada prestación del servicio por parte del personal de Guardaparques.
- b. Recibir y procesar denuncias contra el personal de Guardaparques que le sean formuladas por funcionarios o particulares.
- c. Ejercer la supervisión y control de las actividades realizadas por el personal de Guardaparques en las áreas administrativas, operativas y funcionales del Cuerpo Civil de Guardaparques.
- d. Coordinar los procesos de dotación y equipamiento del Cuerpo Civil de Guardaparques.
- e. Realizar labores de seguimiento y control en lo relativo a bienes, materias, equipos y otros del Cuerpo Civil de Guardaparques.
- f. Establecer y hacer cumplir los lineamientos en materia de horarios y rotación de guardias del personal de Guardaparques.
- g. Generar directrices que conduzcan al mejoramiento de los procedimientos internos para el buen funcionamiento del Cuerpo Civil de Guardaparques.
- h. Todas aquellas que le sean encomendadas por el o la Gerente de Conservación Ambiental, el Director o Directora General y el Presidente o la Presidenta del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES).

De la Coordinación de Formación y Mejoramiento Profesional.

Artículo 19. Estará a cargo de un o una Coordinadora quien será de libre nombramiento y remoción cuya designación la hará el Presidente o la Presidenta del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES).

De los Requisitos.

Artículo 20. Para ser el o la Coordinadora de Formación y Mejoramiento Profesional se requiere:

- a. Ser venezolano o venezolana.
- b. Ser Guardaparques de carrera.
- c. Tener por lo menos cinco (05) años de antigüedad en el servicio de Guardaparques, o ser Guardaparques jubilado o jubilada.

De las Funciones de la Coordinación de Formación y Mejoramiento Profesional.

Artículo 21. Son funciones de la Coordinación de Formación y Mejoramiento Profesional del Cuerpo Civil de Guardaparques las siguientes:

- a. Planificar, diseñar e instrumentar los planes y programas de formación, capacitación y mejoramiento profesional de los y las Guardaparques.
- b. Promover la redacción y actualización de los proyectos de leyes y reglamentos en materia de Guardaparques y Guardería Ambiental.
- c. Elaborar y mantener actualizados los directorios de los docentes e instructores nacionales y extranjeros de materias relacionadas con el servicio de Guardaparques.
- d. Garantizar las herramientas que permitan el mejoramiento profesional de los y las Guardaparques.
- e. Todas aquellas que le sean encomendadas por el o la Gerente de Conservación Ambiental, el Director o Directora General y el Presidente o la Presidenta del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES).

De las Unidades Locales del Cuerpo.

Artículo 22. Estará a cargo de un Coordinador o Coordinadora cuya designación la hará el Presidente o la Presidenta del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES).

Artículo 23. Para ser Coordinador o Coordinadora de las Unidades Locales se requiere:

- a. Ser venezolano o venezolana.
- b. Ser Guardaparques de carrera.
- c. Tener por lo menos dos (02) años de antigüedad en el servicio de Guardaparques o ser Guardaparques jubilado o jubilada.

De las funciones de las Unidades Locales.

Artículo 24. Son funciones de las Unidades Locales del Cuerpo Civil de Guardaparques las siguientes:

- Implementar las políticas desarrolladas en material de Guardería Ambiental.
- Garantizar el funcionamiento operativo del Cuerpo Civil de Guardaparques en el respectivo ámbito territorial.
- Impulsar los procesos tendientes al inicio de procedimientos administrativos sancionatorios.
- Ejecutar las decisiones de los procedimientos administrativos sancionatorios.
- Velar por el correcto cumplimiento de las condiciones de los procedimientos administrativos autorizatorios.
- Articular a nivel local, previa autorización del o la Gerente de Conservación Ambiental, la acción de los organismos de seguridad del Estado con los procesos de Guardería Ambiental, dentro de su ámbito geográfico, en vinculación con la Coordinación del Parque o del Monumento y la Unidad Territorial respectiva.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN DE PERSONAL

Régimen Funcionario.

Artículo 25. El Personal perteneciente al Cuerpo Civil de Guardaparques, se considerarán funcionarios públicos de carrera, a cuyos fines deberán aprobar el concurso público de ingreso según lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 146, mencionado también en la Ley del Estatuto de la Función Pública en su artículo 40, a lo que se deberá superar el período de prueba respectivo y en virtud de nombramiento, prestarán servicios con carácter remunerado y permanente.

Del ingreso al Cuerpo Civil de Guardaparques.

Artículo 26. Son requisitos para el ingreso al Cuerpo Civil de Guardaparques los siguientes:

- Ser ciudadano venezolano o venezolana, con edad comprendida entre dieciocho (18) y treinta y cinco (35) años de edad.
- Contar como requisito mínimo con título de Bachiller de la República Bolivariana de Venezuela.
- Someterse a los exámenes físico, médico y psicológico y obtener resultados satisfactorios.
- Evaluación de credenciales y entrevista personal del candidato o candidata
- No poseer antecedentes penales, ni haber sido expulsados o destituidos de instituciones públicas.
- Aprobar el curso de formación de Guardaparques.
- Aprobar el concurso público de ingreso a la carrera de Guardaparques que contemplará pruebas de aptitudes y habilidades.
- Cumplir los requisitos para ingresar a la carrera funcional prevista en la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CAPÍTULO V DE LOS NIVELES DE CARGOS

De las Cargos.

Artículo 27. Los cargos del personal perteneciente al Cuerpo Civil de Guardaparques del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), serán los reflejados en la Escala de la Administración Pública Nacional, siendo responsabilidad de la Oficina de Gestión Humana del Instituto, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos para cada uno de ellos.

De los Ascensos.

Artículo 28. Los Ascensos del personal perteneciente al Cuerpo Civil de Guardaparques del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), serán regidos por la Normativa establecida en la Administración Pública Nacional para tal fin, siendo responsabilidad de la Oficina de Gestión Humana del Instituto, la verificación del cumplimiento de los requisitos para el procedimiento aplicable para tal fin.

Subordinación.

Artículo 29. Los integrantes del Cuerpo Civil de Guardaparques estarán subordinados unos a otros en línea vertical según la siguiente estructura:

- El o la Presidenta del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES).
- El o la Gerente General del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES).
- El o la Gerente de Riesgo Forestal y Conservación Ambiental.
- Coordinadores o Coordinadoras pertenecientes al Cuerpo Civil de Guardaparques, del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES).
- Jefes o Jefas de las Unidades Territoriales del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES).
- Coordinadores o Coordinadoras las Unidades Locales del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES).

Artículo 30. La subordinación a los fines del Cuerpo Nacional de Guardaparques y del presente reglamento se refiere a:

- Respeto
- Liderazgo
- Control de equipos
- Responsabilidad
- Toma de decisiones
- Planificación
- Seguimiento y control

CAPÍTULO VI DE LA REMUNERACIÓN

De la Remuneración.

Artículo 31. La remuneración aplicable al personal perteneciente al Cuerpo Civil de Guardaparques, será establecida por la Oficina de Gestión Humana del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), la cual deberá ser acorde a las funciones especiales y de riesgo del mencionado personal.

CAPÍTULO VII DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DEL PERSONAL QUE CONFORMA EL CUERPO CIVIL DE GUARDAPARQUES

De los Deberes.

Artículo 32. Son deberes principales los siguientes:

- Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás normativas inherentes a sus funciones.
- Velar por la protección de los recursos naturales y socioculturales dentro del Sistema Nacional de Parques y Monumentos Naturales de Venezuela.
- Honrar el buen nombre y proteger los intereses del Cuerpo Civil de Guardaparques.
- Cumplir con los valores y principios establecidos en la ética ecosocialista.
- Mantener una conducta cónsona a la investidura del Guardaparques.
- Cumplir con responsabilidad, mística, eficiencia y eficacia, las funciones inherentes al cargo, jerarquía, misión o actividad encomendada.
- Mantenerse siempre a la orden y disposición del Cuerpo Civil de Guardaparques.
- Presentarse a la Institución durante situaciones de emergencias mayores o desastres, aun encontrándose de permiso o vacaciones.
- Reportar de manera oportuna a sus superiores inmediatos las novedades relativas al servicio.
- Cumplir con las normas de educación, buenas costumbres y urbanidad dentro y fuera de la Institución.
- Asistir a citaciones o entrevistas realizadas por los poderes públicos y por las dependencias internas de la Institución.
- Someterse obligatoriamente a una evaluación médica integral anual o cuando sea requerido.
- Portar de manera adecuada el uniforme de Guardaparques.

De los Derechos

Artículo 33. El Cuerpo Civil de Guardaparques tendrá los siguientes derechos:

- Percibir un salario acorde a su carrera.
- Recibir dotación de uniformes y equipos de protección personal.
- Optar a jubilación, pensión por incapacidad y pensión de sobreviviente, de acuerdo a la normativa que rige la materia,
- A estar amparados por Pólizas de Hospitalización, Cirugía, Maternidad, Servicios Odontológicos, Accidentes Personal, Vida y Servicios Funerarios.
- Al ascenso, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.
- Cualquier otro que sea reconocido en las leyes que rigen la materia.

De las Prohibiciones

Artículo 34. Son prohibiciones expresas las siguientes:

- Realizar gestorías internas o externas a la Institución para sí o para favorecer a terceros.
- Realizar actividades económicas que creen u ocasionen conflictos de intereses con el objetivo, misión y visión del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), cuya razón social se encuentre vinculada al área laboral donde se encuentre adscrito o adscrita.
- Desarrollar actividades que perjudiquen su buen desenvolvimiento y eficiencia en la actividad de guardería ambiental, así como, aquellas que no permitan el descanso y condiciones de normalidad necesarias, antes de recibir la guardia correspondiente en la Institución.
- Utilizar para fines particulares, los bienes de la Institución.
- Realizar juegos de envite y azar, consumir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas en el interior de las instalaciones del Cuerpo Civil de Guardaparques, en sus adyacencias y en la vía pública.
- Recibir dádivas o gratificaciones de terceras personas por los servicios prestados o para realizar o abstenerse de ejecutar cualquier acto relacionado con sus funciones.
- Alterar, dañar o sustraer información que por su naturaleza pongan en riesgo a la Institución.

CAPÍTULO VIII RESPONSABILIDADES, RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y MEDIDAS CAUTELARES ADMINISTRATIVAS

Artículo 35. El personal del Cuerpo Civil de Guardaparques, estará sujeto al régimen disciplinario establecido en la Ley del Estatuto de la Función Pública con el fin de optimizar el funcionamiento institucional.

**CAPÍTULO IX
PARTICIPACIÓN PROTAGÓNICA**

Participación Protagónica.

Artículo 36. El Cuerpo Civil de Guardaparques atenderá en la medida de sus posibilidades, las recomendaciones de las comunidades, los consejos comunales y demás organizaciones de base del Poder Popular para el control y mejoramiento de la función de Guardería Ambiental dentro del sistema Nacional de Parques y Monumentos Naturales de Venezuela, con fundamento en los valores de la solidaridad, el humanismo y en los principios de democracia participativa, corresponsable y protagónica establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, favoreciendo el mantenimiento de la paz social y la convivencia.

De las Formas de Participación.

Artículo 37. Las ciudadanas y ciudadanos de forma individual o colectiva, especialmente a través de los Consejos Comunales, podrán participar activamente en la elaboración y seguimiento de planes, programas y conformación de brigadas referidos a la Guardería Ambiental, dentro del Sistema Nacional de Parques y Monumentos Naturales de Venezuela.

De la Brigada Infantil y Juvenil.

Artículo 38. El Cuerpo Civil de Guardaparques conformará una Brigada Infantil y Juvenil, denominada "Pequeños Guardaparques" la cual tendrá como misión transmitir a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, conocimientos elementales de la Guardería Ambiental, reforzar sus valores y principios éticos, humanísticos, de amor a la patria, de ayuda, cooperación, deber social, respeto y solidaridad hacia el prójimo, la familia y la comunidad.

Artículo 39. En cada una de las áreas que conforman el Sistema Nacional de Parques y Monumentos Naturales de Venezuela funcionará una extensión de la brigada, estará integrada por niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edades comprendidas entre los seis (6) y diecisiete (17) años de edad, sin más limitaciones para su ingreso y permanencia en la brigada que las derivadas de la disponibilidad de infraestructura y de recursos financieros por parte del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES).

De la Brigada de Voluntarios.

Artículo 40. El Cuerpo Civil de Guardaparques podrá conformar brigadas de Guardaparques voluntarios, los cuales podrán actuar en casos de contingencia, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener vocación y principios de servicio.
- Conocer todo lo referente al área protegida a la cual prestará sus servicios.
- Conocer sobre las leyes y reglamentos que aplican en la administración y manejo del Sistema Nacional de Parques y Monumentos Naturales de Venezuela, así como de aquellas que de una u otra manera están ligadas a la materia ambiental.
- Relacionarse con los habitantes de la región y con las autoridades locales.
- Prepararse para atender a los usuarios y visitantes, brindándoles la información apropiada sobre las áreas protegidas de manera amable, sincera y responsable.
- Regirse por las condiciones y disposiciones del Cuerpo Civil de Guardaparques.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.º El Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), en el lapso de un (01) año contado a partir de la publicación del presente Reglamento en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, deberá establecer los mecanismos necesarios a fin de adaptar la estructura organizativa y funcional, así como la estructura de cargos y su descripción, a las disposiciones descritas en el mismo.

Segunda.º Dentro de los tres (03) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Reglamento, el Instituto Nacional de Parques (INPARQUES) dictará, mediante Providencia Administrativa, las normas a fin de realizar las homologaciones de los cargos y jerarquías, de acuerdo a lo previsto en este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.


JOSÉ ALEJANDRO LORCA VEGA
PRESIDENTE DE INPARQUES
Decreto N° 3.495, de fecha 28/04/2018
Gaceta Oficial Nro. 41.429 de fecha
25/06/2018

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ALIMENTACIÓN**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 1024

Caracas, 28 de Febrero de 2019

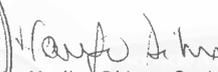
208º, 160º Y 20º

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la **FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP026 N° 216, de fecha 19 de Marzo de 2018, al ciudadano(a) **RAMÍREZ DE SAYEGH, JOSEFINA INES**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.434.218, quien se desempeñaba como BACHILLER I ECONOMA I, adscrita a la Unidad de Nutrición del Estado **SUCRE**, por cuanto laboró 23 años en la Administración Pública y tiene 57 años de edad. El monto correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **DOS MIL SEISCIENTOS OCHO BOLÍVARES SOBERANO CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS** (Bs. 2.608,89) mensuales, que equivalen al **57,5%** de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la Unidad del Estado **SUCRE**, una (1) copia de la cedula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.




Lic. Marilyn Di Luca Santaella,
Directora Ejecutiva,
Instituto Nacional de Nutrición.

Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 1025

Caracas, 28 de Febrero de 2019

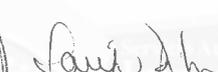
208º, 160º Y 20º

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la **FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP026 N° 217, de fecha 28 de Febrero de 2018, al ciudadano(a) **MOLINA DE PAREDES, ESTEFANA**, titular de la Cédula de Identidad N° 9.047.859, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrita a la Unidad de Nutrición del Estado **MÉRIDA**, por cuanto laboró 21 años en la Administración Pública y tiene 58 años de edad. El monto correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **DOS MIL TRESCIENTOS OCHO BOLÍVARES SOBERANO CON CUARENTA CÉNTIMOS** (Bs. 2.308,40) mensuales, que equivalen al **52,5%** de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la Unidad del Estado **MÉRIDA**, una (1) copia de la cedula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.




Lic. Marilyn Di Luca Santaella,
Directora Ejecutiva,
Instituto Nacional de Nutrición.

Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
 INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 1026

Caracas, 28 de Febrero de 2019

208°, 160° Y 20°

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la **FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP026 N° 218, de fecha 01 de Agosto de 2017, al ciudadano(a) **ALCANTARA, DOLIZ MARGARITA**, titular de la Cédula de Identidad N° 7.779.728, quien se desempeñaba como AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA, adscrita a la Unidad de Nutrición del Estado ZULIA, por cuanto laboró 21 años en la Administración Pública y tiene 61 años de edad. El monto correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS OCHO BOLIVARES SOBERANOS CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 2.308,40) mensuales, que equivalen al 52,5% de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la Unidad del Estado ZULIA, una (1) copia de la cedula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.



Marilyn Di Luca Santaella
 Lic. Marilyn Di Luca Santaella.
 Directora Ejecutiva.
 Instituto Nacional de Nutrición.

Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
 INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 1027

Caracas, 28 de Febrero de 2019

208°, 160° Y 20°

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la **FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP026 N° 219, de fecha 01 de Agosto de 2017, al ciudadano(a) **MORALES DELGADO, ADA HILDA**, titular de la Cédula de Identidad N° 7.827.799, quien se desempeñaba como AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA, adscrita a la Unidad de Nutrición del Estado ZULIA, por cuanto laboró 21 años en la Administración Pública y tiene 58 años de edad. El monto correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS OCHO BOLIVARES SOBERANOS CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 2.308,40) mensuales, que equivalen al 52,5% de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la Unidad del Estado ZULIA, una (1) copia de la cedula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.



Marilyn Di Luca Santaella
 Lic. Marilyn Di Luca Santaella.
 Directora Ejecutiva.
 Instituto Nacional de Nutrición.

Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
 INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 1028

Caracas, 28 de Febrero de 2019

208°, 160° Y 20°

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la **FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP026 N° 220, de fecha 01 de Febrero de 2018, al ciudadano(a) **GONZALEZ DE ROJAS, GLADYS JOSEFINA**, titular de la Cédula de Identidad N° 7.557.365, quien se desempeñaba como AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA, adscrita a la Unidad de Nutrición del Estado YARACUAY, por cuanto laboró 21 años en la Administración Pública y tiene 57 años de edad. El monto correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS OCHO BOLIVARES SOBERANOS CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 2.308,40) mensuales, que equivalen al 52,5% de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la Unidad del Estado YARACUAY, una (1) copia de la cedula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.



Marilyn Di Luca Santaella
 Lic. Marilyn Di Luca Santaella.
 Directora Ejecutiva.
 Instituto Nacional de Nutrición.

Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
 INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 1029

Caracas, 28 de Febrero de 2019

208°, 160° Y 20°

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la **FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP026 N° 221, de fecha 05 de Agosto de 2017, al ciudadano(a) **RUIZ MARTINEZ FLORANGEL**, titular de la Cédula de Identidad N° 6.132.981, quien se desempeñaba como PROFESIONAL I, adscrita a Sede central del DISTRITO CAPITAL, por cuanto laboró 17 años en la Administración Pública y tiene 55 años de edad. El monto correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS BOLIVARES SOBERANOS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 2.466,43) mensuales, que equivalen al 42,5% de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la Sede Central, una (1) copia de la cedula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.



Marilyn Di Luca Santaella
 Lic. Marilyn Di Luca Santaella.
 Directora Ejecutiva.
 Instituto Nacional de Nutrición.

Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 1030

Caracas, 28 de Febrero de 2019

208°, 160° Y 20°

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la **FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP026 N° 222, de fecha 01 de Agosto de 2017, al ciudadano(a) **AMAYA RODRIGUEZ, XIOMARA**, titular de la Cédula de Identidad N° 6.030.705, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrita a la Unidad de Nutrición del Estado **TACHIRA**, por cuanto laboró 24 años en la Administración Pública y tiene 61 años de edad. El monto correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO BOLIVARES SOBERANO CON DIECISIETE CÉNTIMOS (Bs. 2.638,17)** mensuales, que equivalen al **60%** de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la Unidad del Estado **TACHIRA**, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.



Marilyn Di Luca Santaella
Lic. Marilyn Di Luca Santaella.
Directora Ejecutiva.
Instituto Nacional de Nutrición.

Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 1032

Caracas, 28 de Febrero de 2019

208°, 160° Y 20°

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la **FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP026 N° 224, de fecha 01 de Agosto de 2017, al ciudadano(a) **BERIA, MARÍA**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.235.212, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrita a la Unidad de Nutrición del Estado **DELTA AMACURO**, por cuanto laboró 21 años en la Administración Pública y tiene 71 años de edad. El monto correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **DOS MIL TRESCIENTOS OCHO BOLIVARES SOBERANO CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 2.308,40)** mensuales, que equivalen al **52,5%** de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la Unidad del Estado **DELTA AMACURO**, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.



Marilyn Di Luca Santaella
Lic. Marilyn Di Luca Santaella.
Directora Ejecutiva.
Instituto Nacional de Nutrición.

Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 1033

Caracas, 28 de Febrero de 2019

208°, 160° Y 20°

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la **FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP026 N° 225, de fecha 01 de Agosto de 2017, al ciudadano(a) **PULIDO DE LEAL, GLADEY JOSEFINA**, titular de la Cédula de Identidad N° 9.226.154, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrita a la Unidad de Nutrición del Estado **TACHIRA**, por cuanto laboró 22 años en la Administración Pública y tiene 55 años de edad. El monto correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO BOLIVARES SOBERANO CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 2.418,32)** mensuales, que equivalen al **55%** de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la Unidad del Estado **TACHIRA**, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.



Marilyn Di Luca Santaella
Lic. Marilyn Di Luca Santaella.
Directora Ejecutiva.
Instituto Nacional de Nutrición.

Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 1034

Caracas, 28 de Febrero de 2019

208°, 160° Y 20°

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la **FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP026 N° 226, de fecha 01 de Agosto de 2017, al ciudadano(a) **CHACON CANCHICA, PEDRO ANTONIO**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.679.096, quien se desempeñaba como **COCINERO**, adscrita a la Unidad de Nutrición del Estado **TACHIRA**, por cuanto laboró 27 años en la Administración Pública y tiene 58 años de edad. El monto correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **TRES MIL NOVENTA Y DOS BOLIVARES SOBERANO CON DOCE CÉNTIMOS (Bs. 3.092,12)** mensuales, que equivalen al **67,5%** de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la Unidad del Estado **TACHIRA**, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.



Marilyn Di Luca Santaella
Lic. Marilyn Di Luca Santaella.
Directora Ejecutiva.
Instituto Nacional de Nutrición.

Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
 INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 1035

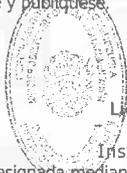
Caracas, 28 de Febrero de 2019

208°, 160° Y 20°

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la **FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP026 N° 227, de fecha 01 de Agosto de 2017, al ciudadano(a) **SANDREA BASABE, ELIDA**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.058.102, quien se desempeñaba como AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA, adscrita a la Unidad de Nutrición del Estado **ZULIA**, por cuanto laboró 24 años en la Administración Pública y tiene 67 años de edad. El monto correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO BOLÍVARES SOBERANO CON DIECISIETE CÉNTIMOS** (Bs. 2.638,17) mensuales, que equivalen al **60%** de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la Unidad del Estado **ZULIA**, una (1) copia de la cedula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.



Marilyn Di Luca Santaella
 Lic. Marilyn Di Luca Santaella.
 Directora Ejecutiva.
 Instituto Nacional de Nutrición.

Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
 INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 1036

Caracas, 28 de Febrero de 2019

208°, 160° Y 20°

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la **FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP026 N° 228, de fecha 01 de Agosto de 2017, al ciudadano(a) **SALAS RAMÍREZ, JUDITH MIREYA**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.383.814, quien se desempeñaba como AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA, adscrita a la Unidad de Nutrición del Estado **TACHIRA**, por cuanto laboró 21 años en la Administración Pública y tiene 63 años de edad. El monto correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **DOS MIL TRESCIENTOS OCHO BOLÍVARES SOBERANO CON CUARENTA CÉNTIMOS** (Bs. 2.308,40) mensuales, que equivalen al **52,5%** de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la Unidad del Estado **TACHIRA**, una (1) copia de la cedula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.



Marilyn Di Luca Santaella
 Lic. Marilyn Di Luca Santaella.
 Directora Ejecutiva.
 Instituto Nacional de Nutrición.

Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
 INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 1037

Caracas, 28 de Febrero de 2019

208°, 160° Y 20°

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la **FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP026 N° 229, de fecha 01 de Agosto de 2017, al ciudadano(a) **COLMENARES DE GONZÁLEZ, CARMEN RAMONA**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.174.474, quien se desempeñaba como AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA, adscrita a la Unidad de Nutrición del Estado **ZULIA**, por cuanto laboró 24 años en la Administración Pública y tiene 63 años de edad. El monto correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO BOLÍVARES SOBERANO CON DIECISIETE CÉNTIMOS** (Bs. 2.638,17) mensuales, que equivalen al **60%** de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la Unidad del Estado **ZULIA**, una (1) copia de la cedula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.



Marilyn Di Luca Santaella
 Lic. Marilyn Di Luca Santaella.
 Directora Ejecutiva.
 Instituto Nacional de Nutrición.

Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS
 DESPACHO DE LA MINISTRA
 208° 160° y 20°

Resolución Nro.009

Caracas, 04 de abril de 2019

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, **Aloha Joselyn Núñez Gutiérrez**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.355.466**, según Decreto Presidencial N° 3.236 de fecha 04 de enero de 2018, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.313 de fecha 04 de enero de 2018, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 65 y 78 en sus numerales 3º, 19º, 26º y 27º del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, en concordancia con lo previsto en el numeral 2, del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Se designa a la ciudadana **ANA DOLORES GONZÁLEZ FERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V.- 24.760.495**, como **DIRECTORA GENERAL DE ATENCIÓN INTEGRAL**, del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas adscrito al **DESPACHO DEL VICEMINISTERIO PARA EL VIVIR BIEN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**, en consecuencia queda autorizada para ejercer las atribuciones inherente a dicho cargo.

ARTÍCULO 2: La ciudadana designada ejercerá las funciones establecidas en el artículo 19

del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.176 Extraordinaria de fecha 20 de febrero de 2015, mediante Decreto Presidencial N° 1.626 de la misma fecha.

ARTÍCULO 3°: Se le autoriza para la firma de actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, memorandos, oficios y comunicaciones inherentes a su dirección, dirigida a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.
- La correspondencia inherente a su dirección, dirigida a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, de investigación científica y policiales a nivel nacional.
- La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su despacho por los particulares.
- La certificación de la documentación correspondiente a la dirección a su cargo.

ARTÍCULO 4°: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese



Por el Ejecutivo Nacional

Aloha Jose yn Núñez Gutiérrez
Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 8 de agosto de 2018
208° y 159

RESOLUCIÓN N° 2018-0012

El Tribunal Supremo de Justicia en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 267 y 269 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, determinantes en la dirección, gobierno y administración del Poder Judicial; así como la organización de circuitos judiciales; dicta la presente Resolución.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el artículo 2 propugna a nuestra Nación como Estado democrático y Social de Derecho y de Justicia, haciéndose indispensable, a través del Poder Judicial, forjar la garantía plena de una justicia accesible, expedita, sin dilaciones indebidas, para todos sus ciudadanos y ciudadanas.

CONSIDERANDO

Que es deber de este Alto Tribunal de la República Bolivariana de Venezuela, garantizar la administración de justicia en forma celeré y próxima a los usuarios y usuarias del servicio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento efectivo de los mandatos constitucionales se requiere implantar un Modelo Organizacional en todos los Tribunales del país, a los efectos de dotarlo de una estructura común que soporte la actividad jurisdiccional, simplifique, uniforme y haga más eficaces los trámites procesales.

CONSIDERANDO

Que constituye el objeto primordial del Modelo Organizacional y un Sistema Automatizado de Gestión establecido en el Plan Estratégico del Poder Judicial 2013-2019, mejorar la calidad de los Tribunales, priorizando la satisfacción de los usuarios y usuarias a través de la prestación de un servicio eficaz y eficiente que aumente la transparencia de las gestiones de los asuntos y la mayor dedicación del juez a su actividad jurisdiccional.

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de la Resolución N° 70 de fecha 27 de agosto de 2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.015 de fecha 3 de septiembre de 2004, en los distintos Circuitos Judiciales del país se ha implementado de manera paulatina y eficaz el Modelo Organizacional y un Sistema Automatizado de Gestión, habiéndose en consecuencia previsto su desarrollo en Circuitos Judiciales Civiles, Mercantiles y del Tránsito, con el fin de homogeneizar la actividad y gestión de los Tribunales de la República, todo dentro del marco de la modernización del Poder Judicial.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 2011-0051 de fecha 26 de octubre de 2011, publicada en Gaceta Judicial N° 13 de fecha 5 de marzo de 2012, la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia creo los Circuitos Judiciales Civiles, Mercantiles y del Tránsito a nivel nacional, bajo la estructura organizacional de Circuito Judicial, con la utilización de un Sistema Automatizado de Gestión para optimizar el servicio de administración de justicia en los Tribunales Civiles, Mercantiles y del Tránsito del país.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en las Líneas Estratégicas del Poder Judicial 2013-2019, en su Eje N° 1, referente a la Gestión y Administración del Poder Judicial; Eje II, relacionada con el Nuevo Servidor y Servidora Pública; Eje III, atiente a Potenciar la Participación Social y el Eje IV, alusiva a la Política de Punto y Circulo para fomentar el Buen Vivir, que en el estado Nueva Esparta, se constata que para la fecha atendiendo al Modelo Organizacional y a la Estructura Organizativa en pro de la optimización en el servicio de la Administración de Justicia, se cumplen con las condiciones apropiadas de infraestructura, sistema informático, plantilla del personal capacitado, con el fin de satisfacer las necesidades de los usuarios y usuarias bajo los principios de eficacia y eficiencia de la actividad jurisdiccional, para la instalación del Circuito Judicial Civil de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta.

RESUELVE

Artículo 1°. Se crea el Circuito Judicial Civil, Mercantil, Transito, Bancario y Marítimo de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, con sede en Porlamar, municipio Mariño. Su organización y funcionamiento se regirá según lo establecido en la Resolución N° 2011-0051 de fecha 26 de octubre de 2011, publicada en Gaceta Judicial N° 13 de fecha 5 de marzo de 2012, y aquellas que a tal efecto dicte el Tribunal Supremo de Justicia, previo informe de la Sala de Casación Civil y de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Artículo 2°. Tendrá la estructura organizacional de Circuito Judicial, con la utilización de un Sistema Automatizado de Gestión para optimizar el servicio de administración de justicia en los Tribunales Civiles, Mercantiles y del Tránsito del estado Nueva Esparta. Serán dotados de la infraestructura y componentes tecnológicos necesarios, según lo dictaminen en forma conjunta la Sala de Casación Civil y la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Artículo 3°. Se crea la Coordinación Civil de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, con sede en Porlamar, municipio Mariño, en la que existirá un Juez Coordinador o Jueza Coordinadora.

Artículo 4°. La creación del Circuito Judicial Civil, Mercantil, Transito, Bancario y Marítimo, creado por la presente Resolución será debidamente informada mediante cartel fijado a las puertas de la sede de cada Tribunal.

Artículo 5°. A medida que se acondicionen las sedes judiciales para el óptimo funcionamiento del Circuito Judicial Civil, Mercantil, Transito, Bancario y Marítimo del estado Nueva Esparta, se podrán implementar progresivamente las unidades, oficinas y dependencias pertenecientes al mismo hasta la culminación de las instalaciones correspondientes, con la celeridad necesaria a los fines de no afectar el correcto desenvolvimiento de la administración de justicia.

Artículo 6°. La Dirección Ejecutiva de la Magistratura queda encargada de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 7°. La Sala de Casación Civil, mediante Resolución, providencia, manual o instructivo, regular lo no establecido en la presente.

Artículo 8°. La presente Resolución iniciará su vigencia desde la fecha de su aprobación por la Sala Plena. Se ordena su publicación en la Gaceta Judicial y en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los ocho (8) días del mes de agosto de dos mil dieciocho. Años: Años: 208° de la Independencia y 159° de la Federación.

EL PRESIDENTE,

MAIKEL JOSÉ MORENO PÉREZ

PRIMERA VICEPRESIDENTA,

INDIRA MAIRA ALFONZO IZAGUIRRE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE,

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

Los Directores,

MARÍA CAROLINA AMELIACH VILLARROEL

YVÁN DARIO BASTARDO FLORES

MARJORIE CALDERÓN GUERRERO

Los Magistrados,

ARCADIO DELGADO ROSALES

MARCO ANTONIO MEDINA SALAS

MALAQUIAS GIL RODRÍGUEZ

FRANCISCO RAMÓN VELÁZQUEZ ESTÉVEZ

ELSA JANETH GÓMEZ MORENO

JESÚS MANUEL GÓMEZ ALFONZO

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO

JHANNETT MARÍA MADRIZ SOTILLO

MÓNICA MISTICCHIO TORTORELLA

BÁRBARA GABRIELA CÉSAR SIERO

INOCENCIO ANTONIO FIGUEROA ARIZALETA

GUILLERMO BLANCO VÁZQUEZ

MARISELA VALENTINA GODOY ESTABA

FRANCIA COELLO GONZÁLEZ

EDGAR GAVIPIA RODRÍGUEZ

DANILO ANTONIO MOJICA MONSALVO

CALIXTO ANTONIO ORTEGA RÍOS

LUIS FERNANDO DAMIANI BUSTILLOS

LOURDES BENICIA SUÁREZ ANDERSON

EULALIA COROMOTO GUERRERO RIVERO

FANNY BEATRIZ MARQUEZ CORDERO

CHRISTIAN TYRONE ZERPA

VILMA MARÍA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ

JUAN LUIS IBARRA VERENZUELA

YANINA BEATRIZ KARABIN DEDÍAZ

El Secretario,

JULIO CÉSAR ARIAS RODRÍGUEZ

En ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018), siendo la una y cuarenta y tres minutos de la tarde (1:43 p.m.), fue aprobada la resolución que antecede. No aparece suscrita por la Magistrada doctora Marjorie Calderón Guerrero, Marisela Valentina Godoy Estaba, Calixto Antonio Ortega Ríos, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados, tampoco aparece suscrita por los Magistrados doctores Gladys María Gutiérrez Alvarado, Calixto Antonio Ortega Ríos y Luis Fernando Damiani Bustillos, quienes se habían retirado para el momento de la firma.

El Secretario

En ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018), siendo las tres y veinte minutos de la tarde (3:20 p.m.), fue publicada la resolución que antecede.

El Secretario

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 24 de octubre de 2018
208° y 159

RESOLUCIÓN N° 2018-0013

El Tribunal Supremo de Justicia, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con las previstas en los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en sus artículos 26 y 257 prevén el acceso a los órganos de administración de justicia como mecanismo que garantiza la tutela judicial efectiva, con omisión de las formalidades no esenciales al proceso.

CONSIDERANDO

Que los Juzgados de Primera Instancia con competencia en lo Civil, Mercantil Tránsito, Bancario y Marítimo, en la República están experimentando un exceso de trabajo como consecuencia, entre otros aspectos, de la falta de revisión y ajuste de la competencia por la cuantía; por el conocimiento de los asuntos de jurisdicción contenciosa, los cuales resultan ser la mayoría de las acciones que se interponen, lo que incrementó su actuación; lo cual ha creado un desbalance en las actuaciones de las causas conocidas por los Tribunales de Municipio y los de Primera Instancia.

CONSIDERANDO

Que los Juzgados de Municipio, cuya cantidad se incrementó con ocasión de la supresión de los Juzgados de Parroquia, conocen de un número de asuntos que se han reducido considerablemente, evidenciándose en la actualidad un claro desequilibrio de la actividad jurisdiccional que desarrollan respecto a los Juzgados de Primera Instancia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que los tribunales de jurisdicción ordinaria tendrán competencia en todas las materias, a menos que la Ley disponga otra cosa, siendo tribunales de jurisdicción ordinaria, conforme al artículo 61 eiusdem, las Cortes de Apelaciones, los Tribunales Superiores, los Juzgados de Primera Instancia y los Juzgados de Municipio y Ejecutores de Medidas.

CONSIDERANDO

Que el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela reserva al Tribunal Supremo de Justicia, la dirección, gobierno y administración del Poder Judicial, siendo de su competencia crear circuitos judiciales, tribunales ordinarios y especiales; suprimir los ya existentes cuando así se requiera, especializar o no su competencia y convertir los tribunales unipersonales en colegiados; así como, establecer y modificar la competencia de los tribunales en razón del territorio y de la cuantía, y la modificación de las cuantías previstas, en el Código de Procedimiento Civil, conforme a lo dispuesto en la Sentencia Nro. 1586 del 12 de junio de 2003 dictada por la Sala Constitucional de este Máximo Tribunal.

CONSIDERANDO

Que conforme a la necesidad de la obtención de una verdadera tutela judicial efectiva que impone un Estado social de derecho y de justicia; resulta imperioso la evaluación de las cuantías que conocerán los Juzgados en materia Civil, Mercantil, Tránsito, Bancario y Marítimo, según corresponda, lo cual coadyuvará en un eficiente administración de justicia, y al mejor acceso a la función jurisdiccional, visto el importante crecimiento económico de la nación.

CONSIDERANDO

Que resulta impostergable la toma de medidas y ajustes que permitan redistribuir de manera más eficiente entre los jueces ordinarios la función jurisdiccional, garantizando el mayor acceso posible a una justicia eficaz, transparente, expedita y oportuna.

RESUELVE

Artículo 1.- Se modifican a nivel nacional, las competencias de los Juzgados para conocer de los asuntos en materia Civil, Mercantil, Tránsito, Bancario y Marítimo, según corresponda, de la siguiente manera:

- Los Juzgados de Municipio y Ejecutores de Medidas, categoría C en el escalafón judicial, conocerán en primera instancia de los asuntos contenciosos cuya cuantía no exceda de Quince mil unidades tributarias (15.000 U.T.).
- Los Juzgados de Primera Instancia, categoría B en el escalafón judicial, conocerán en primera instancia de los asuntos contenciosos cuya cuantía exceda los Quince Mil Un unidades tributarias (15.001 U.T.).

A los efectos de la determinación de la competencia por la cuantía, en todos los asuntos contenciosos cuyo valor sea apreciable en dinero, conste o no el valor de la demanda, los justiciables deberán expresar, además de las sumas en bolívares conforme al Código de Procedimiento Civil y demás leyes que regulen la materia, su equivalente en unidades tributarias (U.T.) al momento de la interposición del asunto.

Artículo 2.- Se tramitarán por el procedimiento breve las causas a que se refiere el artículo 881 del Código de Procedimiento Civil, y cualquier otra que se someta a este procedimiento, cuya cuantía no exceda de Siete Mil Quinientas unidades tributarias (7.500 U.T.); asimismo, la cuantía que aparece en el artículo 882 del mismo Código de Procedimiento Civil, respecto al procedimiento breve, expresada en bolívares, se fija en Siete Mil Quinientas unidades tributarias (7.500 U.T.).

Artículo 3.- Las modificaciones aquí establecidas surtirán sus efectos a partir de su entrada en vigencia y no afectará el conocimiento ni el trámite de los asuntos en curso, sino tan sólo en los asuntos nuevos que se presenten con posterioridad a su entrada en vigencia.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5.- Quedan sin efecto las competencias establecidas en la RESOLUCIÓN DE LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA N° 2009-006 de fecha 18 de marzo de 2009, sólo en lo que se refiere a las cuantías fijadas, así como cualquier otra disposición que se encuentre en contravención con la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil dieciocho. Años: Años: 208° de la Independencia y 159° de la Federación.

EL PRESIDENTE,

MAIKEL JOSÉ MORENO PÉREZ

PRIMERA VICEPRESIDENTA,

INDIRA MAIRA ALFONZO ZAGUIRRE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE,

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

Los Directores,

MARÍA CAROLINA AMELIACH VILLARROEL

YVÁN DARIO BASTARDO FLORES

MARJORIE CALDERÓN GUERRERO

Los Magistrados,

ARCADIO DELGADO ROSALES

MARCO ANTONIO MEDINA SALAS

MALAQUIAS GIL RODRÍGUEZ

FRANCISCO RAMÓN VELÁZQUEZ ESTEVEZ

ELSA JANELI GÓMEZ MORENO

JESÚS MANUEL GÓMEZ ALFONZO

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO

JHANNETT MARÍA MADRIZ SOTILLO

MÓNICA MISTICCHIO TORTORELLA

BÁRBARA GABRIELA CESAR SIERO

INOCENCIO ANTONIO FIGUEROA ARIZALETA

GUILLERMO BLANCO VÁZQUEZ

MARISÉLA VALENTINA GODOY ESTABA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

FRANCIA COELLO GONZÁLEZ

EDGAR GAVILANA RODRÍGUEZ

DANILO ANTONIO MOJICA MONSALVO

CALIXTO ANTONIO ESTRIGA RÍOS

LUIS FERNANDO DAMIANI BUSTILLOS

LOURDES BENICIA SUÁREZ ANDERSON

EULALIA COROMOTO GUERRERO RIVERO

FANNY BEATRIZ MARQUEZ CORDERO

CHRISTIAN TYRONE ZERPA

VILMA MARÍA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ

JUANLUIS IBARRA VERENZUELA

YANINA BEATRIZ KARABÍN DE DÍAZ

La Secretaria

IVANA TRINA RODRÍGUEZ CUELLAR

En veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018), siendo las dos y veinticinco minutos de la tarde (2:25 p.m.), fue aprobada la resolución que antecede. No aparece suscrita por la Magistrada doctora Gladys María Gutiérrez Alvarado, quien no asistió a la sesión por motivos justificados, tampoco aparece suscrita por el Magistrado doctor Christian Tyrone Zerpa, quien se había retirado para el momento de la firma.

La Secretaria

En veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018), siendo las tres y veinte minutos de la tarde (3:20 p.m.), fue publicada la resolución que antecede.

La Secretaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 21 de noviembre de 2018
208° y 159

RESOLUCIÓN N° 2018-0014

El Tribunal Supremo de Justicia en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 267 y 269 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con las que preceptúan los artículos 1, 2 y 36, numeral 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que, los artículos 26 y 257 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela disponen el acceso a los órganos de administración de justicia como derecho que garantiza la tutela judicial efectiva, así como, el derecho que tiene toda persona a obtener con prontitud, la decisión correspondiente, siendo deber del Estado garantizar que la justicia se administre de forma expedita y sin dilaciones indebidas;

CONSIDERANDO

Que el artículo 110 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela prevé que: "El Estado reconocerá el interés público de la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación y sus aplicaciones y los servicios de información necesarios por ser instrumentos fundamentales para el desarrollo económico, social y político del país, así como para la seguridad y soberanía nacional..."; de donde resalta el deber del Poder Público, y concretamente de los órganos jurisdiccionales, de valerse de los avances tecnológicos para su optimización.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Infogobierno publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.274 del 17 de octubre de 2013, establece los principios, bases y lineamientos que rigen el uso de las tecnologías de información, con el objeto de mejorar la gestión pública y los servicios que se prestan, impulsando la transparencia del sector público; la participación y el ejercicio pleno del derecho de soberanía; así como, la promoción del desarrollo de las tecnologías de información libres en el Estado, a fin de garantizar la independencia tecnológica; la apropiación social del conocimiento; así como la seguridad y defensa de la Nación;

CONSIDERANDO

Que por la Resolución N° 2016 - 0021 de fecha 14 de diciembre de 2016, se dictaron las "Normas de Adecuación Administrativa y Tecnológicas que regularán los Copiadores de Sentencia, y los Libros de Registros que lleven los Tribunales de los Circuitos en las sedes judiciales y de las copias certificadas que estos expidan", publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.117 Odel 20 de marzo 2017.

CONSIDERANDO

Que el Poder Judicial incorpora constantemente elementos que tienden a facilitar y favorecer el manejo de las tecnologías de información con el objeto de homogeneizar la actividad y gestión de los Tribunales de la República;

CONSIDERANDO

Que la estructura y plataforma tecnológicas existentes permiten continuar avanzando para favorecer el uso de la informática y optimizar su relación con el Poder Popular, usuario del Servicio Público de administración de Justicia, lo que obliga a mantener y profundizar los esquemas de veracidad, confiabilidad, oportunidad, inmediatez y concentración;

CONSIDERANDO

Que a los fines de implementar medidas proactivas para la disminución del consumo de papel, para la impresión de las decisiones, resoluciones, citaciones, notificaciones y demás actuaciones que conforman los expedientes judiciales en papel, la normativa vigente permite obtenerlas en formato electrónico;

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley Sobre Mensajes de Datos y Firma Electrónica dio el mismo valor probatorio al uso de medios electrónicos que a los instrumentos escritos en los procesos administrativos y judiciales;

CONSIDERANDO

Que dentro de las normas reguladoras de las actividades a realizar por las Oficinas de Apoyo Directo a la Actividad Jurisdiccional se obliga a llevar un "copiador de sentencias", entendiéndose que el mismo será físico, lo que genera la necesidad de uso extraordinario de papel y espacio físico, contrario a los avances de la era digital y con ello también en contra del medio ambiente;

CONSIDERANDO

Que el Plan Estratégico del Poder Judicial 2013-2019, dentro del objetivo estratégico de potenciar el desarrollo jurisprudencial de la doctrina bolivariana y el modelo de justicia social, afianzando la soberanía nacional y la garantía de los derechos sociales, económicos y culturales, en equilibrio con los derechos individuales, civiles y políticos, enmarcado en la promoción de la justa distribución de la riqueza y la suprema felicidad del pueblo; contempla la acción estratégica 1.6.4., referida a promover la defensa de los derechos ambientales y el desarrollo de los derechos de la madre tierra en pro de la preservación de la vida en el planeta, y con ello la salvación de la especie humana y la eliminación progresiva del uso de papel e insumos para la impresión contribuye con ese objetivo.

RESUELVE

Artículo 1.- Se crea el Expediente Judicial Electrónico, con el objeto de sustituir los expedientes actuales en papel de todos los Tribunales con Competencia en Materia de Delitos de Violencia contra la Mujer y Tribunales del Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente, de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2.- El Expediente Electrónico contendrá todas las actuaciones y documentos, y deberá guardar identidad con las actuaciones y documentos que consten en el expediente judicial en papel, hasta la total sustitución de este último.

Artículo 3.- Mientras se ejecuta el Sistema Único de Gestión Judicial que actualmente desarrolla la Dirección Ejecutiva de la Magistratura para la implementación definitiva de los medios tecnológicos en los distintos procesos judiciales que llevan los Tribunales de la República Bolivariana de Venezuela, los Tribunales con Competencia en Materia de Delitos de Violencia contra la Mujer y los Tribunales del Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente, podrán dictar la decisión en formato electrónico que mantendrá en el sistema informático del Poder Judicial que actualmente utiliza, y emitir copia certificada de la resolución en formato de documento portátil, o sus siglas en inglés PDF., indicando en el expediente judicial en papel la nota correspondiente de su publicación, sin necesidad de que sea físicamente agregado. De igual forma, se extenderá la nota secretarial en el expediente físico del resto de actuaciones que consten en formato digital.

Artículo 4.- Con el fin de garantizar la seguridad jurídica de los autos, decisiones judiciales, citaciones y notificaciones, y demás actuaciones que conformen el Expediente Electrónico Judicial, y hasta tanto entre en funcionamiento el Sistema Único de Gestión Judicial, serán cargadas en los sistemas oficiales informáticos existentes en el Poder Judicial, con el objeto de que formen parte del Expediente Judicial Electrónico y puedan ser consultados por las partes.

Artículo 5.- De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, tienen pleno valor probatorio los datos contenidos en el Expediente Judicial Electrónico creado en la presente Resolución.

Artículo 6.- A los fines de las firmas que deben constar en las distintas actuaciones que realizan los Tribunales con Competencia en Materia de Delitos de Violencia contra la Mujer y los Tribunales del Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente, de acuerdo con la Ley, se autoriza el uso de la firma y certificado digital a que se refiere la Ley del Infogobierno y la Ley de Mensaje de Datos y Firmas Electrónicas, por lo que se instruye a la Dirección

Ejecutiva de la Magistratura para que se materialicen las firmas electrónicas de jueces y juezas, secretarios y secretarías y alguaciles y alguacilas, y de los profesionales de los equipos multidisciplinarios, de los referidos Circuitos Judiciales. Sin embargo, mientras se realiza el proceso gradual de firmas y certificados digitales previstos en el presente artículo, el secretario o secretaria, previamente autorizado por el Juez o Jueza, podrá emitir copias certificadas en formato de documento portátil, o sus siglas en inglés PDF., de cada una de las actuaciones que consten en formato electrónico, la cual deberá incluir el escaneo de las firmas que contiene.

Artículo 7.- La expedición de la copia certificada de la actuación judicial en formato de documento portátil, o sus siglas en inglés PDF., tendrá pleno valor si es presentada su impresión en papel por el o la solicitante para que sea certificada por el secretario o la secretaria, previa autorización expedida por el Juez o Jueza.

Artículo 8.- Las partes dentro de los procesos judiciales en que actúan podrán presentar en formato de documento portátil, o sus siglas en inglés PDF., los documentos digitalizados que guarden relación y pertinencia con la causa judicial, los cuales serán considerados válidos, previa confrontación, por el secretario o la secretaria, con el documento original. Dichos documentos se ingresaran al copiator digital del expediente electrónico. Esta actuación no impide, en caso de que el Juez o la Jueza lo consideren necesario, la presentación de los documentos originales. No obstante lo anterior, cuando sea implantado el Sistema Único de Gestión del Poder Judicial, todos los documentos que sean presentados por las partes deben estar digitalizados en el formato que exija el sistema, previa confrontación con su original.

Artículo 9.- Se crea el copiator digital del expediente judicial electrónico, el cual contendrá todas las actuaciones en formato de documento portátil, o sus siglas en inglés PDF., existentes en el expediente judicial en papel. En tal sentido, cada Tribunal resguardará la información y creará un respaldo digital de ésta.

Artículo 10.- El acceso al copiator del expediente judicial electrónico será mediante solicitud de copia certificada en formato de documento portátil, o sus siglas en inglés PDF., o su impresión en papel, debidamente certificado por el secretario o secretaria, previamente autorizado por el Juez o la Jueza.

Artículo 11.- A los efectos de las notificaciones y citaciones de las víctimas y sus apoderados y apoderadas, defensores públicos y defensoras públicas, defensores privados y defensoras privadas, y Ministerio Público, se realizarán por correo electrónico y por cualquier medio telemático idóneo para ello. En tal sentido, las partes, defensores, defensoras, abogados, abogadas y Ministerio Público deberán informar al Tribunal, la dirección de correo electrónico en la que serán enviadas las notificaciones y citaciones. Si alguna víctima carece de correo electrónico, el Tribunal procederá a abrirla uno, notificándola por escrito de su existencia, usuario y contraseña, con la advertencia de que en dicha dirección serán enviadas todas las notificaciones y/o citaciones.

Artículo 12.- Se encarga a la Comisión Nacional de Justicia de Género del Poder Judicial de la República Bolivariana de Venezuela, a la Coordinación Nacional del Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente, y a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 13.- Lo no previsto en la presente Resolución será resuelto por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia.

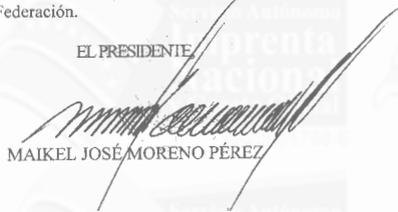
Artículo 14.- Los registros y controles de los Tribunales indicados en la presente Resolución se llevarán conforme a la Resolución N° 2016 - 0021 de fecha 14 de diciembre de 2016, se dictaron las "Normas de Adecuación Administrativa y Tecnológicas que regularán los Copiadores de Sentencia, y los Libros de Registros que lleven los Tribunales de los Circuitos en las sedes judiciales y de las copias certificadas que estos expidan".

Artículo 15.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Judicial, Gaceta Oficial, y conforme a las medidas de implementación progresiva establecidas en esta Resolución. Asimismo se ordena su publicación en el portal electrónico del Tribunal Supremo de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018). Años: 208° de la Independencia y 159° de la Federación.

EL PRESIDENTE


MAIKEL JOSÉ MORENO PÉREZ

PRIMERA VICEPRESIDENTA,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE,


INDIRA MAIRA ALFONZO IZAGUIRRE

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

Los Directores,


MARÍA CAROLINA AMELIACH VILLARUEL

YVANDARIO BASTARDO FLORES

MARJORIE CALDERÓN GUERRERO

Los Magistrados,

ARCADIO DELGADO ROSALES


MARCO ANTONIO MEDINA SALAS

MALADYAS GIL RODRÍGUEZ

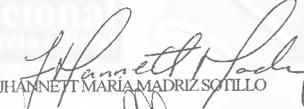

FRANCISCO RAMÓN VELÁZQUEZ ESTÉVEZ

ELSA JANETH GÓMEZ MORENO


JESÚS MANUEL JIMÉNEZ ALFONZO


CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO


JOHANNA MARÍA MADRIZ SCITILLO


MÓNICA MISTICCHIO TORTORELLA

BÁRBARA GABRIELA CÉSAR SIERO

INOCENCIO ANTONIO FIGUEROA ARIZALETA

GUILLERMO BLANCO VÁZQUEZ

MARISELA VALENTINA GODOY ESTABA

FRANCIA CABELLO GONZÁLEZ


EDGAR GAVIDÍA RODRÍGUEZ

DANILO ANTONIO MOJICAMON SALVO

CALIXTO ANTONIO ORTEGA RÍOS

LUIS FERNANDO DAMIANI BUSTILLOS

LOURDES BENICIA SUÁREZ ANDERSON


EULALIA COROMOTO GUERRERO RIVERO

FANNY BEATRIZ MARQUEZ CORDERO

CHRISTIAN TYRONE ZERPA

VILMA MARÍA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ


JUAN LUIS IBARRA VERENZUELA


YANINA BEATRIZ KARABIN DE DÍAZ

La Secretaria

IVANA TRINA RODRÍGUEZ CUELLAR

En veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), siendo las dos y veinticinco minutos de la tarde (2:25 p.m.), fue aprobada la resolución que antecede. No aparece suscrita por los Magistrados doctores Juan José Mendoza Jover, Gladys María Gutiérrez Alvarado, Calixto Antonio Ortega Díaz, Luis Fernando Damiani Bustillos, Lourdes Benicia Suárez Anderson y Christian Tyrone Zerpa,

La Secretaria

En veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), siendo las tres y veinte minutos de la tarde (3:20 p.m.), fue publicada la resolución que antecede.

La Secretaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
 SALA PLENA

Caracas, 5 de diciembre de 2018
 208° y 159

RESOLUCIÓN N° 2018-0015

El Tribunal Supremo de Justicia en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con las previstas en la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, determinantes en la dirección, gobierno y administración del Poder Judicial, dicta la presente Resolución.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela propugna a nuestra Nación como Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, haciéndose indispensable, a través del Poder Judicial, forjar la garantía plena de una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles; para todos sus ciudadanos y ciudadanas, especialmente aquellos que intervienen en el campo del conflicto con la ley penal, las víctimas y victimarios, por lo que en aras del progreso insistente de una estructura organizacional, jurisdiccional y de los procesos, en tan sensible materia, va en búsqueda de la plenitud de la tutela judicial eficaz, efectiva y para la protección en la diversidad de sus derechos y la preservación de la seguridad jurídica.

CONSIDERANDO

Que el 12 de junio de 2012, el presidente de la República Bolivariana de Venezuela, ciudadano Hugo Rafael Chávez Frías, dictó Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal, signado bajo el N° 9.042, cuyo texto íntegro fue publicado el 15 de junio de 2012, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, con el N° 6.078 Extraordinario.

CONSIDERANDO

Que el mencionado instrumento adjetivo penal, crea los Tribunales de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control, respecto de los cuales el creador de ese texto legal señaló en su Exposición de Motivos lo siguiente: "(...) *constituye un cambio de fondo del Sistema de Justicia Penal, que se caracteriza por la aplicación de nuevas instancias jurisdiccionales y procedimientos para el conocimiento de los delitos menos graves, cuya pena en su límite superior no exceda de ocho (8) años de privación de libertad, excepto los delitos de mayor impacto social expresamente señalados (...)*".

CONSIDERANDO

Que al Tribunal Supremo de Justicia, como máximo órgano y rector del Poder Judicial, le corresponde velar por el fiel cumplimiento de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás disposiciones del ordenamiento jurídico; habiéndose, en tal sentido, impuesto las competencias otorgadas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal, en su Libro Final, Título I, de la Organización de los Tribunales, para la Actuación en el Proceso Penal, Capítulo I, de los Órganos Jurisdiccionales Penales, en sus artículos 504 y segundo aparte del 505, previendo este último que: "*La organización y funcionamiento de los tribunales de primera instancia municipal se establecerán mediante resolución que dicte el Tribunal Supremo de Justicia*"; en concordancia con la Disposición Final Tercera *ejusdem*, que dispone que: "*La creación, organización y funcionamiento de los Tribunales de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control, se establecerá mediante resolución que a tales efectos dictará la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los seis meses siguientes a la publicación del presente Código en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*".

CONSIDERANDO

Que en fecha 12 de diciembre de 2012, se dictó Resolución N° 2012-034, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el N° 40.072, de fecha 14 de diciembre de 2012, en la cual se crea, organiza y pone en funcionamiento a nivel nacional, de manera progresiva, los Tribunales de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control, para conocer y decidir los procesos penales que tengan por objeto los hechos punibles indicados en el Título II del Libro III del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal, signado bajo el N° 9.042, cuyo texto íntegro fue publicado el 15 de junio de 2012 en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela con el N° 6.078 Extraordinario.

CONSIDERANDO

Que esta Sala Plena, progresivamente ha creado, organizado y puesto en funcionamiento varios Juzgados de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal, en la mayoría de los municipios priorizados por entidad federal en cumplimiento con los objetivos de la "Misión a toda Vida Venezuela", la cual en su vértice 3, manifiesta la transformación del sistema de justicia penal y creación de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, para adecuarlo a la garantía efectiva de los derechos humanos, con el objeto de que sean accesibles, imparciales, idóneos, transparentes, autónomos, independientes, responsables, equitativos y expeditos, sin dilaciones indebidas, ni formalismos o reposiciones inútiles, de acuerdo a lo estipulado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVE

Artículo 1: Crear, organizar y poner en funcionamiento el Juzgado **Quinto (5°)** de Primera Instancia **Municipal** en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Carabobo, con sede territorial en el municipio Valencia.

Artículo 2: El Juzgado señalado en el artículo anterior, ostenta la competencia material para conocer y decidir los procesos penales cuyos delitos se consideran menos graves y cuyas penas en su límite máximo no excedan de ocho (8) años de privación de libertad. En consecuencia, dicho órgano jurisdiccional aplicará las normas de procedimiento para el juzgamiento de delitos menos graves, establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal.

Artículo 3: Por efectos del artículo 2 de la presente Resolución y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 2012-034, de fecha 12 de diciembre de 2012, los Tribunales de Primera Instancia Estadales en Funciones de Control del estado Carabobo, conocerán y resolverán las causas en curso; observando además, las disposiciones ordenadas en dicha Resolución. En tanto que, el Tribunal **Quinto (5)** de Primera Instancia Municipal del estado Carabobo, conocerá y resolverá, solo las causas por delitos cometidos a partir de la vigencia de la presente Resolución; todo, de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal.

Artículo 4: Ordenar al Presidente (a) del Circuito Judicial Penal del estado Carabobo, colaborar para el mejor desempeño y ejercicio de las funciones de los órganos jurisdiccionales constituidos; observando además las disposiciones ordenadas en la Resolución N° 2012-034, de fecha 12 de diciembre de 2012.

Artículo 5: Todo lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 6. Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Judicial, sin que tal publicación condicione su vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018). Años: 208° de la Independencia y 159° de la Federación.

EL PRESIDENTE,

MAIKEL JOSÉ MORENO PÉREZ

PRIMERA VICEPRESIDENTA,

INDIRA MAIRA ALFONZO IZAGUIRRE

Los Directores,

MARÍA CAROLINA AMELIACH VILLARROEL

SEGUNDO VICEPRESIDENTE,

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

YVÁN DARÍO BASTARDO FLORES

MARJORIE CALDERÓN GUERRERO

Los Magistrados,

ARCADIO DELGADO ROSALES

MARCO ANTONIO MEDINA SALAS

MALAQUÍAS GIL RODRÍGUEZ

FRANCISCO RAMÓN VELÁZQUEZ ESTÉVEZ

EISA JANETH GÓMEZ MORENO

JESÚS MANUEL GUTIÉRREZ ALEONZO

CARMEN ZULETA DE MERCHAN

GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
 SALA PLENA

JHANNETT MARÍA MADRIZ SOTILLO
 MÓNICA MISTICCHIO TORFORELLA

BÁRBARA GABRIELA CÉSAR SIERO
 INOCENCIO ANTONIO FIGUEROA ARIZALETA

GUILLERMO BLANCO VÁZQUEZ
 MARISELA VALENTINA GODOY ESTABA

FRANCIA COELLO GONZÁLEZ
 EDGAR GAVIDIA RODRÍGUEZ

DANILO ANTONIO MOJICA MONSALVO
 CALIXTO ANTONIO ORTEGA RÍOS

LUIS FERNANDO DAMIANI BUSTILLOS
 LOURDES BENICIA SUÁREZ ANDERSON

EULALIA COROMOTO GUERRERO RIVERO
 FANNY BEATRIZ MARQUEZ CORDERO

CHRISTIAN TYRONE ZERPA
 VILMA MARÍA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ

JUANLUIS IBARRA VERENZUELA
 YAMINA BEATRIZ KARABIN DE DÍAZ

La Secretaria

IVANA TRINA RODRÍGUEZ CUELLAR

En cinco (5) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), siendo las tres y dos y minutos de la tarde (3:02 p.m.), fue aprobada la resolución que antecede. No aparece suscrita por los Magistrados doctores Gladys María Gutiérrez Alvarado, Calixto Antonio Ortega Díaz y Christian Tyrone Zerpa, quienes se habían retirado para el momento de la firma.

La Secretaria

En cinco (5) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), siendo las tres y veinte minutos de la tarde (3:20 p.m.), fue publicada la resolución que antecede.

La Secretaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
 SALA PLENA

Caracas, 30 de mayo de 2018
 207° y 159

RESOLUCIÓN N° 2018-0008

El Tribunal Supremo de Justicia en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con las previstas en la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, determinantes en la dirección, gobierno y administración del Poder Judicial, dicta la presente Resolución.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela propugna a nuestra Nación como Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, haciéndose indispensable, a través del Poder Judicial, forjar la garantía plena de una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles; para todos sus ciudadanos y ciudadanas, especialmente aquellos que intervienen en el campo del conflicto con la ley penal, las víctimas y victimarios, por lo que en aras del progreso insistente de una estructura organizacional, jurisdiccional y de los procesos, en tan sensible materia, va en búsqueda de la plenitud de la tutela judicial eficaz, efectiva y para la protección en la diversidad de sus derechos y la preservación de la seguridad jurídica.

CONSIDERANDO

Que el 12 de junio de 2012, el presidente de la República Bolivariana de Venezuela, ciudadano Hugo Rafael Chávez Frías, dictó Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal, signado bajo el N° 9.042, cuyo texto íntegro fue publicado el 15 de junio de 2012, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, con el N° 6.078 Extraordinario.

CONSIDERANDO

Que el mencionado instrumento adjetivo penal, crea los Tribunales de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control, respecto de los cuales el creador de ese texto legal señaló en su Exposición de Motivos lo siguiente: "(...) constituye un cambio de fondo del Sistema de Justicia Penal, que se caracteriza por la aplicación de nuevas instancias jurisdiccionales y procedimientos para el conocimiento de los delitos menos graves, cuya pena en su límite superior no exceda de ocho (8) años de privación de libertad, excepto los delitos de mayor impacto social expresamente señalados (...)".

CONSIDERANDO

Que al Tribunal Supremo de Justicia, como máximo órgano y rector del Poder Judicial, le corresponde velar por el fiel cumplimiento de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás disposiciones del ordenamiento jurídico; habiéndosele, en tal sentido, impuesto las competencias otorgadas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal, en su Libro Final, Título I, de la Organización de los Tribunales, para la Actuación en el Proceso Penal, Capítulo I, de los Órganos Jurisdiccionales Penales, en sus artículos 504 y segundo aparte del 505, previendo este último que: "La organización y funcionamiento de los tribunales de primera instancia municipal se establecerán mediante resolución que dicte el Tribunal Supremo de Justicia."; en concordancia con la Disposición Final Tercera *ejusdem*, que dispone que: "La creación, organización y funcionamiento de los Tribunales de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control, se establecerá mediante resolución que a tales efectos dictará la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los seis meses siguientes a la publicación del presente Código en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela."

CONSIDERANDO

Que en fecha 12 de diciembre de 2012, se dictó Resolución N° 2012-034, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el N° 40.072, de fecha 14 de diciembre de 2012, en la cual se crea, organiza y pone en funcionamiento a nivel nacional, de manera progresiva, los Tribunales de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control, para conocer y decidir los procesos penales que tengan por objeto los hechos punibles indicados en el Título II del Libro III del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal, signado bajo el N° 9.042, cuyo texto íntegro fue publicado el 15 de junio de 2012 en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela con el N° 6.078 Extraordinario.

CONSIDERANDO

Que esta Sala Plena, progresivamente ha creado, organizado y puesto en funcionamiento varios Juzgados de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal, en la mayoría de los municipios priorizados por entidad federal en cumplimiento con los objetivos de la "Misión a toda Vida Venezuela", la cual en su vértice 3, manifiesta la transformación del sistema de justicia penal y creación de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, para adecuarlo a la garantía efectiva de los derechos humanos, con el objeto de que sean accesibles, imparciales, idóneos, transparentes, autónomos, independientes, responsables, equitativos y expeditos, sin dilaciones indebidas, ni formalismos o repeticiones inútiles, de acuerdo a lo estipulado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVE

Artículo 1: Crear, organizar y poner en funcionamiento los Juzgados de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control, que a continuación se mencionan:

° Juzgado Cuarto (4°) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Bolivariano de Nueva Esparta, con sede territorial en el municipio Gómez.

° Juzgado Quinto (5°) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Bolivariano de Nueva Esparta, con sede territorial en el municipio Marcano.

Artículo 2: Los Juzgados señalados en el artículo anterior, ostentan la competencia material para conocer y decidir los procesos penales cuyos delitos se consideran menos graves y cuyas penas en su límite máximo no excedan de ocho (8) años de privación de libertad. En consecuencia, dichos órganos jurisdiccionales aplicaran las normas de procedimiento para el juzgamiento de delitos menos graves, establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal.

Artículo 3: Por efectos del artículo 2 de la presente Resolución y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 2012-034, de fecha 12 de diciembre de 2012, los Tribunales de Primera Instancia Estadales en Funciones de Control del estado Bolivariano de Nueva Esparta, conocerán y resolverán las causas en curso; observando además, las disposiciones ordenadas en dicha Resolución. En tanto que, los Tribunales Cuarto (4°) y Quinto (5) de Primera Instancia Municipal del estado Bolivariano de Nueva Esparta, conocerán y resolverán, solo las causas por delitos cometidos a partir de la vigencia de la presente Resolución; todo, de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal.

Artículo 4: Ordenar al Presidente (a) del Circuito Judicial Penal del estado Bolivariano de Nueva Esparta, colaborar para el mejor desempeño y ejercicio de las funciones de los órganos jurisdiccionales constituidos; observando además las disposiciones ordenadas en la Resolución N° 2012-034, de fecha 12 de diciembre de 2012.

Artículo 5: Todo lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 6. Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Judicial, sin que tal publicación condicione su vigencia.

Artículo 7. La presente Resolución iniciará su vigencia desde la fecha de su aprobación por la Sala Plena.

Comuníquese y publíquese.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil diez y ocho (2018). Años: 208° de la Independencia y 159° de la Federación.

EL PRESIDENTE,

MAIKEL JOSÉ MORENO PÉREZ

PRIMERA VICEPRESIDENTA,

INDIRA MAIRA ALFONZO IZAGUIRRE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE,

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

INDIRA MAIRA ALFONZO IZAGUIRRE

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

Los Directores,

MARÍA CAROLINA AMELIACH VILLARROEL

YVANDARIO BASTARDO FLORES

MARJORIE CALDERÓN GUERRERO

Los Magistrados,

ARCADIO DELGADO ROSALES

MARCO ANTONIO MEDINA SALAS

MALAQUÍAS GIL RODRÍGUEZ

FRANCISCO RAMÓN VELÁZQUEZ ESTÉVEZ

ELSA JANETH GÓMEZ MORENO

JESÚS MANUEL BRÁZNEZ ALFONZO

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO

JHANNETT MARÍA MADRIZ SOTILLO

MÓNICA MISTICCHIO TORTORELLA

BÁRBARA GABRIELA CÉSAR SIERO

INOCENCIO ANTONIO FIGUEROA ARIZALETA

GUILLELMO BLANCO VÁZQUEZ

MARISELA VALENTINA GODOY ESTABA

FRANCIA COELLO GONZÁLEZ

EDGAR GAVIDIA RODRÍGUEZ

DANILO ANTONIO MOJICA MONSALVO

CALIXTO ANTONIO ORTEGA RÍOS

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

LUIS FERNANDO DAMIANI BUSILLOS

LOURDES BENICIA SUÁREZ ANDERSON

EULALIA COROMOTO GUERRERO RIVERO

FANNY BEATRIZ MARQUEZ CORDERO

CHRISHAN TYRON ZERPA

VILMA MARÍA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ

JUAN EUIS IBARRA VERENZUELA

YANINA BEATRIZ KARABÍN DE DÍAZ

El Secretario,



JULIO CESAR ARIAS RODRÍGUEZ

En treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018), siendo las dos y once minutos de la tarde (2:11 p.m.), fue aprobada la resolución que antecede. No aparece suscrita por la Magistrada doctora Gladys María Gutiérrez Alvarado, quien no asistió a la sesión por motivos justificados, tampoco aparece suscrita por los Magistrados doctores Carmen Zuleta de Merchán, Edgar Gavidia Rodríguez y Luis Fernando Damiani Bustillos, quienes se habían retirado para el momento de la firma. Se deja constancia que el Magistrado doctor Maikel José Moreno Pérez, no asistió a la sesión por cuanto se encontraba cumpliendo compromiso oficial.

El Secretario



En treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018), siendo las tres y veinte minutos de la tarde (3:20 p.m.), fue publicada la resolución que antecede.

El Secretario

En treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018), siendo las tres y veinte minutos de la tarde (3:20 p.m.), fue publicada la resolución que antecede.

El Secretario



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 5 de diciembre de 2018
208° y 159

RESOLUCIÓN N° 2018-0016

El Tribunal Supremo de Justicia en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con las previstas en la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, determinantes en la dirección, gobierno y administración del Poder Judicial, dicta la presente Resolución.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela propugna a nuestra Nación como Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, haciéndose indispensable, a través del Poder Judicial, forjar la garantía plena de una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles; para todos sus ciudadanos y ciudadanas, especialmente aquellos que intervienen en el campo del conflicto con la ley penal, las víctimas y victimarios, por lo que en aras del progreso insistente de una estructura organizacional, jurisdiccional y de los procesos, en tan sensible materia, va en búsqueda de la plenitud de la tutela judicial eficaz, efectiva y para la protección en la diversidad de sus derechos y la preservación de la seguridad jurídica.

CONSIDERANDO

Que el 12 de junio de 2012, el presidente de la República Bolivariana de Venezuela, ciudadano Hugo Rafael Chávez Frías, dictó Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal, signado bajo el N° 9.042, cuyo texto íntegro fue publicado el 15 de junio de 2012, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, con el N° 6.078 Extraordinario.

CONSIDERANDO

Que el mencionado instrumento adjetivo penal, crea los Tribunales de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control, respecto de los cuales el creador de ese texto legal señaló en su Exposición de Motivos lo siguiente: "(...) constituye un cambio de fondo del Sistema de Justicia Penal, que se caracteriza por la aplicación de nuevas instancias jurisdiccionales y procedimientos para el conocimiento de los delitos menos graves, cuya pena en su límite superior no exceda de ocho (8) años de privación de libertad, excepto los delitos de mayor impacto social expresamente señalados (...)".

CONSIDERANDO

Que al Tribunal Supremo de Justicia, como máximo órgano y rector del Poder Judicial, le corresponde velar por el fiel cumplimiento de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás disposiciones del ordenamiento jurídico; habiéndosele, en tal sentido, impuesto las competencias otorgadas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal, en su Libro Final, Título I, de la Organización de los Tribunales, para la Actuación en el Proceso Penal, Capítulo I, de los Órganos Jurisdiccionales Penales, en sus artículos 504 y segundo aparte del 505, previendo este último que: "La organización y funcionamiento de los tribunales de primera instancia municipal se establecerán mediante resolución que dicte el Tribunal Supremo de Justicia."; en concordancia con la Disposición Final Tercera ejusdem, que dispone que: "La creación, organización y funcionamiento de los Tribunales de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control, se establecerá mediante resolución que a tales efectos dictará la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los seis meses siguientes a la publicación del presente Código en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela."

CONSIDERANDO

Que en fecha 12 de diciembre de 2012, se dictó Resolución N° 2012-034, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el N° 40.072, de fecha 14 de diciembre de 2012, en la cual se crea, organiza y pone en funcionamiento a nivel nacional, de manera progresiva, los Tribunales de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control, para conocer y decidir los procesos penales que tengan por objeto los hechos punibles indicados en el Título II del Libro III del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal, signado bajo el N° 9.042, cuyo texto íntegro fue publicado el 15 de junio de 2012 en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela con el N° 6.078 Extraordinario.

CONSIDERANDO

Que esta Sala Plena, progresivamente ha creado, organizado y puesto en funcionamiento varios Juzgados de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal, en la mayoría de los municipios priorizados por entidad federal en cumplimiento con los objetivos de la "Misión a toda Vida Venezuela", la cual en su vértice 3, manifiesta la transformación del sistema de justicia penal y creación de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, para adecuarlo a la garantía efectiva de los derechos humanos, con el objeto de que sean accesibles, imparciales, idóneos, transparentes, autónomos, independientes, responsables, equitativos y expeditos, sin dilaciones indebidas, ni formalismos o reposiciones inútiles, de acuerdo a lo estipulado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVE

Artículo 1: Crear, organizar y poner en funcionamiento los Juzgados de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control, que a continuación se mencionan:

° Juzgado **Quinto (5°)** de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Bolivariano de Miranda, con sede territorial en el municipio Carrizal, con competencia en los municipios Carrizal, Guacaipuro y los Salias.

° Juzgado **Sexto (6°)** de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Bolivariano de Miranda, con sede territorial en el municipio Carrizal, con competencia en los municipios Carrizal, Guacaipuro y los Salias.

Artículo 2: Los Juzgados señalados en el artículo anterior, ostentan la competencia material para conocer y decidir los procesos penales cuyos delitos se consideran menos graves y cuyas penas en su límite máximo no excedan de ocho (8) años de privación de libertad. En consecuencia, dichos órganos jurisdiccionales aplicaran las normas de procedimiento para el juzgamiento de delitos menos graves, establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal.

Artículo 3: Por efectos del artículo 2 de la presente Resolución y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 2012-034, de fecha 12 de diciembre de 2012, los Tribunales de Primera Instancia Estadales en Funciones de Control del estado Bolivariano de Miranda, conocerán y resolverán las causas en curso; observando además, las disposiciones ordenadas en dicha Resolución. En tanto que, los Tribunales **Quinto (5°)** y **Sexto (6°)** de Primera Instancia Municipal del estado Bolivariano de Miranda, conocerán y resolverán, solo las causas por delitos cometidos a partir de la vigencia de la presente Resolución; todo, de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal.

Artículo 4: Ordenar al Presidente (a) del Circuito Judicial Penal del estado Bolivariano de Miranda, colaborar para el mejor desempeño y ejercicio de las funciones de los órganos jurisdiccionales constituidos; observando además las disposiciones ordenadas en la Resolución N° 2012-034, de fecha 12 de diciembre de 2012.

Artículo 5: Todo lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 6. Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Judicial, sin que tal publicación condicione su vigencia.

Comuníquese y publíquese

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los cinco (5) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018). Años: 208° de la Independencia y 159° de la Federación.

EL PRESIDENTE,

MAIKEL JOSÉ MORENO PÉREZ

PRIMERA VICEPRESIDENTA,

INDIRA MAIRA ALFONZO IZAGUIRE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE,

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

Los Directores,

MARÍA CAROLINA AMELIACH VILLARROEL

YVANDARIO BASTARDO FLORES

MARJORIE CALDERÓN GUERRERO

Los Magistrados,

ARCADIO DELGADO ROSALES

MARCO ANTONIO MEDINA SALAS

MALAOJAS GIL RODRÍGUEZ

FRANCISCO RAMÓN VELÁZQUEZ ESTÍVEZ

ELSA JANEH GÓMEZ MORENO

JESÚS MANUEL MIMÉNEZ ALBONZO

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO

JHANNETT MARÍA MADRIZ SOTILLO

MÓNICA MISTICCHIO TORTORELLA

BÁRBARA GABRIELA CÉSAR SIERO

INOCENCIO ANTONIO FIGUEROA ARZALETA

GUILLERMO BLANCO VAZQUEZ

MARISELA VALENTINA GODOY ESTABA

FRANCIA COELLO GONZÁLEZ

EDGAR GAVDIA RODRÍGUEZ

DANILO ANTONIO MOJICA MONSALVO

CALIXTO ANTONIO ORTEGA RÍOS

LUIS FERNANDO DAMIANI BUSTILLOS

LOURDES BENICIA SUÁREZ ANDERSON

EULALIA COROMOTO GUERRERO RIVERO

FANNY BEATRIZ MARONZ CORDERO

CHRISTIAN TYRONE ZERPA

VELMA MARÍA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ

JUAN LUIS IBARRA VERENZUELA

YANINA BEATRIZ KARABÍN DE DÍAZ

La Secretaria

IVANA TRINA RODRÍGUEZ CUELLAR

En cinco (5) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), siendo las tres y cuatro y minutos de la tarde (3:04 p.m.), fue aprobada la resolución que antecede. No aparece suscrita por los Magistrados doctores Gladys María Gutiérrez Alvarado, Calixto Antonio Ortega Díaz y Christian Tyrone Zerpa, quienes se habían retirado para el momento de la firma.

La Secretaria

En cinco (5) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), siendo las tres y veinticinco minutos de la tarde (3:25 p.m.), fue publicada la resolución que antecede.

La Secretaria

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 5 de diciembre de 2018
208° y 159

RESOLUCIÓN N° 2018-0017

El Tribunal Supremo de Justicia en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con las previstas en la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, determinantes en la dirección, gobierno y administración del Poder Judicial, dicta la presente Resolución.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela propugna a nuestra Nación como Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, haciéndose indispensable, a través del Poder Judicial, forjar la garantía plena de una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles; para todos sus ciudadanos y ciudadanas, especialmente aquellos que intervienen en el campo del conflicto con la ley penal, las víctimas y victimarios, por lo que en aras del progreso insistente de una estructura organizacional, jurisdiccional y de los procesos, en tan sensible materia, va en búsqueda de la plenitud de la tutela judicial eficaz, efectiva y para la protección en la diversidad de sus derechos y la preservación de la seguridad jurídica.

CONSIDERANDO

Que el 12 de junio de 2012, el presidente de la República Bolivariana de Venezuela, ciudadano Hugo Rafael Chávez Frías, dictó Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal, signado bajo el N° 9.042, cuyo texto íntegro fue publicado el 15 de junio de 2012, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, con el N° 6.078 Extraordinario.

CONSIDERANDO

Que el mencionado instrumento adjetivo penal, crea los Tribunales de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control, respecto de los cuales el creador de ese texto legal señaló en su Exposición de Motivos lo siguiente: "(...) constituye un cambio de fondo del Sistema de Justicia Penal, que se caracteriza por la aplicación de nuevas instancias jurisdiccionales y procedimientos para el conocimiento de los delitos menos graves, cuya pena en su límite superior no exceda de ocho (8) años de privación de libertad, excepto los delitos de mayor impacto social expresamente señalados (...)".

CONSIDERANDO

Que al Tribunal Supremo de Justicia, como máximo órgano y rector del Poder Judicial, le corresponde velar por el fiel cumplimiento de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás disposiciones del ordenamiento jurídico; habiéndose, en tal sentido, impuesto las competencias otorgadas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal, en su Libro Final, Título I, de la Organización de los Tribunales, para la Actuación en el Proceso Penal, Capítulo I, de los Órganos Jurisdiccionales Penales, en sus artículos 504 y segundo aparte del 505, previendo este último que: "La organización y funcionamiento de los tribunales de primera instancia municipal se establecerán mediante resolución que dicte el Tribunal Supremo de Justicia."; en concordancia con la Disposición Final Tercera *ejusdem*, que dispone que: "La creación, organización y funcionamiento de los Tribunales de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control, se establecerá mediante resolución que a tales efectos dictará la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los seis meses siguientes a la publicación del presente Código en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela."

CONSIDERANDO

Que en fecha 12 de diciembre de 2012, se dictó Resolución N° 2012-034, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el N° 40.072, de fecha 14 de diciembre de 2012, en la cual se crea, organiza y pone en funcionamiento a nivel nacional, de manera progresiva, los Tribunales de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control, para conocer y decidir los procesos penales que tengan por objeto los hechos punibles indicados en el Título II del Libro III del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal, signado bajo el N° 9.042, cuyo texto íntegro fue publicado el 15 de junio de 2012 en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela con el N° 6.078 Extraordinario.

CONSIDERANDO

Que esta Sala Plena, progresivamente ha creado, organizado y puesto en funcionamiento varios Juzgados de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal, en la mayoría de los municipios priorizados por entidad federal en cumplimiento con los objetivos de la "Misión a toda Vida Venezuela", la cual en su vértice 3, manifiesta la transformación del sistema de justicia penal y creación de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, para adecuarlo a la garantía efectiva de los derechos humanos, con el objeto de que sean accesibles, imparciales, idóneos, transparentes, autónomos, independientes, responsables, equitativos y expeditos, sin dilaciones indebidas, ni formalismos o reposiciones inútiles, de acuerdo a lo estipulado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVE

Artículo 1: Crear, organizar y poner en funcionamiento los Juzgados de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control, que a continuación se mencionan:

° Juzgado **Primero (1°)** de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Táchira, con sede territorial en el municipio García de Hevia, con competencia en los municipios García de Hevia, Samuel Darío Maldonado, Simón Rodríguez, Panamericano, Antonio Rómulo Acosta, Jáuregui, José María Vargas y Seboruco.

° Juzgado **Segundo (2°)** de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Táchira- San Antonio, con sede territorial en el municipio Bolívar, con competencia en los municipios Junín, Pedro María Ureña, Libertad e Independencia.

Artículo 2: Los Juzgados señalados en el artículo anterior, ostentan la competencia material para conocer y decidir los procesos penales cuyos delitos se consideran menos graves y cuyas penas en su límite máximo no excedan de ocho (8) años de privación de libertad. En consecuencia, dichos órganos jurisdiccionales aplicaran las normas de procedimiento para el juzgamiento de delitos menos graves, establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal.

Artículo 3: Por efectos del artículo 2 de la presente Resolución y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 2012-034, de fecha 12 de diciembre de 2012, los Tribunales de Primera Instancia Estadales en Funciones de Control del estado Táchira, conocerán y resolverán las causas en curso; observando además, las disposiciones ordenadas en dicha Resolución. En tanto que, los Tribunales **Primero (1)** y **Segundo (2°)** de Primera Instancia Municipal del estado Táchira, conocerán y resolverán, solo las causas por delitos cometidos a partir de la vigencia de la presente Resolución; todo, de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal.

Artículo 4: Ordenar al Presidente (a) del Circuito Judicial Penal del estado Táchira, colaborar para el mejor desempeño y ejercicio de las funciones de los órganos jurisdiccionales constituidos; observando además las disposiciones ordenadas en la Resolución N° 2012-034, de fecha 12 de diciembre de 2012.

Artículo 5: Todo lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 6. Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Judicial, sin que tal publicación condicione su vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los cinco (5) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018). Años: 208° de la Independencia y 159° de la Federación.

EL PRESIDENTE,

MAIKEL JOSÉ MORENO PÉREZ

PRIMERA VICEPRESIDENTA,

INDIRA MAIRA ALFONZO IZAGUIRRE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE,

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

Los Directores,

MARÍA CAROLINA AMELIACH VILLARROEL

YVÁN DARIO BASTARDO FLORES

SALA PLENA

MARJORIE CALDERÓN GUERRERO

Los Magistrados,

ARCADIO DELGADO ROSALES

MARCO ANTONIO MEDINA SALAS

MALAQÚAS GIL RODRÍGUEZ

FRANCISCO RAMÓN VELÁZQUEZ ESTÉVEZ

ELSA JANETH GÓMEZ MORENO

JESÚS MANUEL JIMÉNEZ ALFONZO

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO

JHANNETT MARÍA MADRIZ SOTILLO

MÓNICA MISTICCHIO TORTORELLA

BÁRBARA GABRIELA CÉSAR SIERO

INOCENCIO ANTONIO FIGUEROA ARIZALETA

GUILLELMO BLANCO VÁZQUEZ

MARISELA VALENTINA GODOY ESTABA

FRANCIA COELLO GONZÁLEZ

EDGAR GAVILDA RODRÍGUEZ

DANILO ANTONIO MOJICA MONSALVO

CALIXTO ANTONIO ORTEGA RÍOS

LUIS FERNANDO DAMIANI BUSTILLOS

LOURDES FRANCIA SUÁREZ ANDERSON

EULALIA COROMOTO GUERRERO RIVERO

FANNY BEATRIZ MÁRQUEZ CORDERO

CHRISTIAN TYRONE ZERPA

VILMA MARÍA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ

JUAN LUIS IBARRA VERENZUELA

YANINA BEATRIZ KARABÍN DE DÍAZ

La Secretaria

IVANA TRINA RODRÍGUEZ CUELLAR

En cinco (5) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), siendo las tres y seis y minutos de la tarde (3:06 p.m.), fue aprobada la resolución que antecede. No aparece suscrita por los Magistrados doctores Gladys María Gutiérrez Alvarado, Francia Coello González, Calixto Antonio Ortega Díaz y Christian Tyrone Zerpa, quienes se habían retirado para el momento de la firma.

La Secretaria

En cinco (5) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), siendo las tres y treinta minutos de la tarde (3:30 p.m.), fue publicada la resolución que antecede.

La Secretaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

YOSLEY CASTILLO, Secretaria Temporal del Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, titular de la Cédula de Identidad N° 17.401.255, quien suscribe, CERTIFICA: que la copia que a continuación se expide es traslado fiel y exacto del original del Acta de la sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia del día 10 de abril de 2019 y es del tenor siguiente: " Se dio inicio a la sesión de hoy, 10 de abril de 2019, presidida por el Magistrado doctor Maikel José Moreno Pérez, con la asistencia de las Magistradas doctoras y los Magistrados doctores, Indira Maira Alfonzo Izaguirre, Juan José Mendoza Jover, María Carolina Ameliach Villarroel, Yván Darío Bastardo Flores, Marjorie Calderón Guerrero, Arcadio Delgado Rosales, Marco Antonio Medina Salas, Malaquías Gil Rodríguez, Francisco Velázquez Estévez, Elsa Janeth Gómez Moreno, Jesús Manuel Jiménez Alfonso, Carmen Zuleta de Merchán, Inocencio Antonio Figueroa Arizaleta, Jhannett María Madriz Sotillo, Mónica Gioconda Misticchio Tortorella, Luis Fernando Damiani Bustillos, Bárbara Gabriela César Siero, Fanny Márquez Cordero, Vilma María Fernández González, Francia Coello González, Danilo Antonio Mojica Monsalvo,

Calixto Antonio Ortega Ríos, Lourdes Benicia Suárez Anderson, Eulalia Coromoto Guerrero Rivero, Juan Luis Ibarra Verenzuela, Guillermo Blanco Vázquez, Yanina Beatriz Karabín de Díaz y Grisell de los Ángeles López Quintero. Con la ausencia justificada de las Magistradas doctoras Gladys María Gutiérrez Alvarado, Marisela Valentina Godoy Estaba y el Magistrado doctor Edgar Gavidia Rodríguez. De inmediato y verificado como fue el quórum, procedió la Sala a la consideración de los siguientes aspectos: (...Omissis...)

Parte I: Administrativa.

A continuación, el Magistrado Presidente doctor Maikel José Moreno Pérez, procedió a postular ante esta Sala Plena el punto concerniente a la designación de las Magistradas, Magistrados y funcionarios adscritos a esta Máxima Instancia Judicial, los integrantes de las siguientes Comisiones y Coordinaciones; Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, Comisión Nacional de Justicia de Género del Poder Judicial, Comisión de Contrataciones del Tribunal Supremo de Justicia, Comisión Calificadora de Jubilaciones y Pensiones de los Magistrados, Funcionarios, Empleados y Obreros del Tribunal Supremo de Justicia, Coordinación Nacional para la Jurisdicción de Protección del Niño, Niña y Adolescente, Coordinación Nacional para la Jurisdicción Laboral, Coordinación Nacional para la Jurisdicción Agraria, Coordinación Nacional para la Jurisdicción de Responsabilidad Penal del Adolescente.(...Omissis...).

COMISIÓN JUDICIAL:

Presidente:

Magistrado doctor **Maikel José Moreno Pérez.**

Miembros Principales:

Magistrada doctora **Indira Maira Alfonzo Izaguirre**

Magistrado doctor **Juan José Mendoza Jover**

Magistrada doctora **María Carolina Ameliach Villarroel**

Magistrado doctor **Yván Darío Bastardo Flores**

Magistrada doctora **Marjorie Calderón Guerrero**

COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA DE GÉNERO DEL PODER JUDICIAL:

Coordinadora:

Magistrada doctora **Francia Coello González**

Miembros Principales:

Magistrada doctora **Fanny Márquez Cordero**

Magistrada doctora **Vilma María Fernández González**

Magistrada doctora **Marisela Valentina Godoy Estaba**

Magistrada doctora **Carmen Zuleta De Merchán**

Magistrada doctora **Eulalia Coromoto Guerrero Rivero**

COMISION DE CONTRATACIONES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA:

Coordinadora:

Magistrada doctora **Mónica Gioconda Misticchio Tortorella**

Miembros Principales:

Magistrada doctora **Indira Maira Alfonzo Izaguirre**

Magistrado doctor **Luis Fernando Damiani Bustillos**

Magistrado doctor **Inocencio Antonio Figueroa Arizaleta**

Magistrado doctor **Juan Luis Ibarra Verenzuela**

Miembros Suplentes:

Magistrado doctor **Juan José Mendoza Jover**

Magistrado doctor **Danilo Antonio Mojica Monsalvo**

Magistrado doctor **Francisco Ramón Velázquez Estévez**

Miembro Principal del Área Financiera:

Abogada **Ariannys Carvajal**, titular de la cédula de identidad N° 14.803.329.

Miembro Principal del Área Técnica:

Abogada **Claudiana Rangel**, titular de la cédula de identidad N° 13.832.028.

Miembro Suplente:

Abogada **Yelys Alejandra Contreras**, titular de la cédula de identidad N° 10.119.135.

Miembro Principal del Área Legal:

Abogado **Emil José Rico Gómez**, titular de la cédula de identidad N°16.875.844.

Miembro Suplente:

Abogado **Jesús Mendoza Mendoza**, titular de la cédula de identidad N°7.950.511.

Secretario:

Abogado **Disraelí Brito Useche**, titular de la cédula de identidad N°5.019.985.

Secretaria Suplente:

Economista **Yenny Rodríguez**, titular de la cédula de identidad N° 13.853.442.

COMISIÓN CALIFICADORA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS MAGISTRADOS, FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y OBREROS DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

Coordinador:

Magistrado doctor **Malaquías Gil Rodríguez**

Miembros Principales:

Magistrada doctora **Yanina Beatriz Karabín De Díaz**

Magistrado doctor **Arcadio Jesús Delgado Rosales**

Magistrado doctor **Danilo Antonio Mojica Monsalvo**

Magistrado doctor **Guillermo Blanco Vázquez**

Magistrada doctora **Bárbara Gabriela César Siero**

COORDINACIONES:

Coordinación Nacional para la Jurisdicción de Protección del Niño, Niña y Adolescente:

Magistrada doctora **Marjorie Calderón Guerrero**

Coordinación Nacional para la Jurisdicción Laboral.

Magistrado doctor **Jesús Manuel Jiménez Alfonzo**

Coordinación Nacional para la Jurisdicción Agraria.

Magistrada doctora **Mónica Gioconda Misticchio Tortorella**

Coordinación Nacional para la Jurisdicción de Responsabilidad Penal del Adolescente.

Magistrado doctor **Juan Luis Ibarra Verenzuela**

De seguidas se ordenó la publicación de las indicadas conformaciones de las comisiones y coordinaciones del Tribunal Supremo de Justicia, en la Gaceta Judicial y Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, las respectivas designaciones efectuadas en la presente sesión (...Omissis...). Terminó la sesión.- El Presidente (Fdo.) Maikel José Moreno Pérez. La Secretaria Temporal (Fdo.) Yosley Castillo." (Hay sello húmedo del Tribunal Supremo de Justicia en el que se lee: "República Bolivariana de Venezuela-Tribunal Supremo de Justicia-Sala Plena"). Caracas, a los (11) días del mes de abril de 2019.-


YOSLEY CASTILLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0062

Caracas, 22 de abril de 2019
209° y 160° y 20°

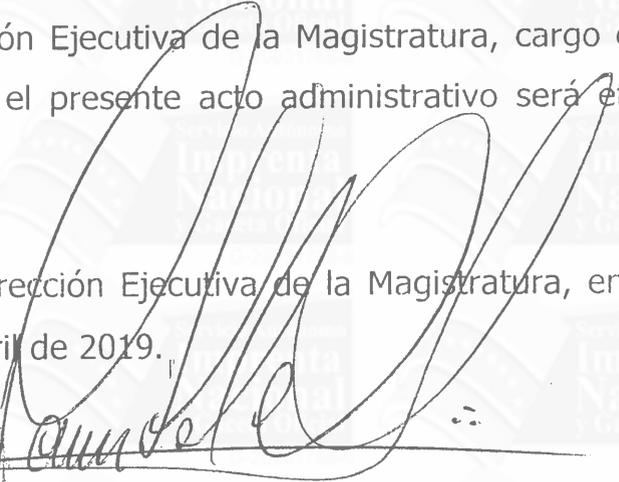
La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, según Resolución N° 2017-0003, de fecha 15 de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130, de fecha 06 de abril de 2017 y ratificado según Resolución N° 2019-0001, de fecha 30 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial N° 41.596, de fecha 06 de marzo de 2019, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

ÚNICO: Designar al ciudadano **ESTEBAN JAVIER CARVALLO**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.808.564, como Jefe de la División de Asesoría Médica de la Dirección de Servicios Asistenciales de la Dirección General del Fondo Autoadministrado de Salud (FASDEM) de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, cargo considerado de libre nombramiento y remoción, el presente acto administrativo será efectivo a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veintidós (22) días del mes de abril de 2019.

Comuníquese y Publíquese,


JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

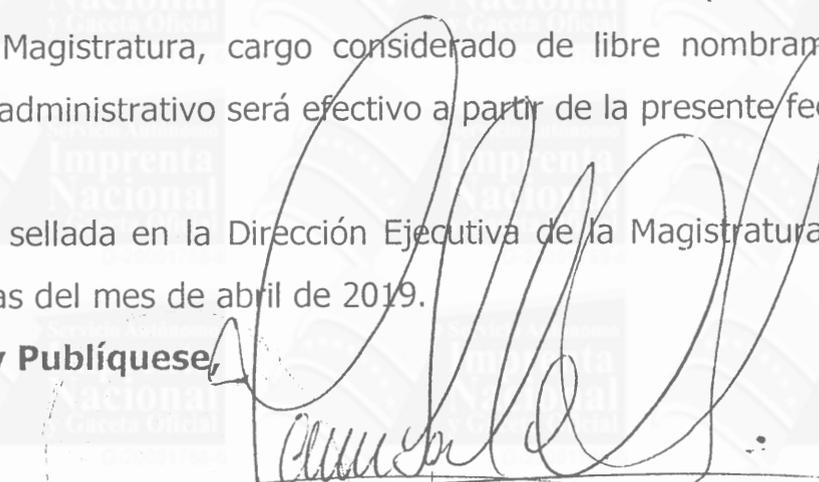
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA**Resolución N° 0078****Caracas, 22 de abril de 2019**
209° y 160° y 20°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, según Resolución N° 2017-0003, de fecha 15 de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130, de fecha 06 de abril de 2017 y ratificado según Resolución N° 2019-0001, de fecha 30 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial N° 41.596, de fecha 06 de marzo de 2019, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

ÚNICO: Designar a la ciudadana **LUISA DIYANIRA GARCÍA DE GERARDI**, titular de la Cédula de Identidad N° 3.820.836, como Directora de Gestión Financiera de la Dirección General del Fondo Autoadministrado de Salud (FASDEM) de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, cargo considerado de libre nombramiento y remoción, el presente acto administrativo será efectivo a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veintidós (22) días del mes de abril de 2019.

Comuníquese y Publíquese,
JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO
Director Ejecutivo de la Magistratura

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
FUNDACIÓN ESCUELA NACIONAL DE FISCALES
DEL MINISTERIO PÚBLICO

Caracas, 22 de abril de 2018

209° y 160°

Quien suscribe, **ILEANA RUIZ ANGULO**, titular de la Cédula de Identidad No. **6.084.832**, Presidenta de la Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público (E), previa aprobación del Consejo Directivo Extraordinario, de fecha 28 de febrero de 2018, según Acta de Asamblea Ordinaria N° O-001-18 de fecha 28/02/2018, registrada en fecha 09 de mayo de 2018, por ante la Oficina de Registro Público del Segundo Circuito, Municipio Libertador del Distrito Capital, bajo el N° 17, folio 109 del Tomo 20 del Protocolo de Transcripción del presente año, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Acta de Asambleas Extraordinarias N° E-004-17 de la Fundación para la investigación, Capacitación y Desarrollo de la Fundación Fiscal de fecha 03 de marzo de 2017, publicada en Gaceta Oficial N° 41.115 de fecha 16 de marzo de 2017, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA ENFMP/2019/001

Artículo 1. Se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, la cual conocerá de las actividades relacionadas con la adquisición de bienes, prestación de servicios y la ejecución de obras, tal como lo dispone el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones de la Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, estará conformada por las ciudadanas y ciudadanos que se mencionan a continuación:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	CÉDULA	MIEMBROS SUPLENTE	CÉDULA
Económica Financiera	Alix Teresa Andrades Perales	20.593.266	Merianis Amaury Tovar Bandes	16.389.265
Jurídica	María del Socorro Reyes Rodríguez	12.094.047	Frank José Fontalvo López	14.195.187
Técnica	Franklin José Hurtado Martínez	8.620.103	Joselin Yolibeth Peña Rivas	17.720.745

Artículo 3. Se designa al ciudadano Jaimes Enrique Villaiba Azócar, titular de la cédula de identidad N° V-10.535.247, como SECRETARIO, y a la ciudadana MARÍA ALEJANDRA MORFFE CHÁVEZ, titular de la cédula de identidad N° 17.927.874, como SUPLENTE, con derecho a voz más no a voto.

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones tendrá los deberes y atribuciones que le confiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativa que regula la materia.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones conferidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normas que regulen la materia.

Artículo 6. El Secretario tendrá las atribuciones que le confiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 7. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

ILEANA RUIZ ANGULO
PRESIDENTA DE LA FUNDACION ESCUELA NACIONAL
DE FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO (E)
Resolución No. 32-A de fecha 20/09/2017
Publicada en Gaceta Oficial No. 41 241 de fecha 21/09/2017



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVI - MES VII Número 41.620
Caracas, jueves 25 de abril de 2019

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 40 páginas, costo equivalente
a 16,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.